Gaceta Municipal COCULA

COCULA
Gobierno Municipal
2021 - 2024

Órgano informativo del
Gobierno Municipal 2021-2024

Cocula, Jal. noviembre de 2022 Año 1 Ejemplar No. 09 Distribución Gratuita

INICIA OBRA DE CONTRUCCIÓN DE NUEVOS SANITARIOS PARA EL PREESCOLAR DE SANTA ROSA

El **Preescolar "6 de diciembre de 1810"** ubicado en la **localidad** de **Santa Rosa** en este municipio, pronto contará con un nuevo y digno espacio en donde ocuparán lugar los **sanitarios** para las niñas, niños y el personal docente de la comunidad educativa, esto, derivado al deterioro de los antiguos baños con los que contaban y la necesidad de la construcción de este nuevo espacio, mismo que será construido por el Gobierno Municipal y la Dirección de Obras Públicas.

El mismo Presidente Mtro. Miguel Ángel Ibarra Flores, ha sido el encargado de anunciar el arranque de estos trabajos, junto a su equipo de trabajo de la actual administración, esperando su inauguración a finales de este 2022.

PRIMARIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS SE BENEFICIA CON LA REHABILITACIÓN DE SUS SANITARIOS EN EL SAUCILLO, MUNICIPIO DE COCULA

La Escuela **Primaria Adolfo López Mateos** de la **comunidad** de **El Saucillo**, municipio de Cocula, Jalisco, se beneficia con la **rehabilitación** del espacio que ocupan sus **sanitarios** para que alumnas y alumnos del mencionado plantel, cuenten con este espacio de higiene en óptimas condiciones, proyecto que ha sido atendido personalmente por el Alcalde Mtro. Miguel Ángel Ibarra Flores ante la gestión de padres de familia y personal docente de esta institución.

Con éxito se ha dado el formal arranque a esta rehabilitación, que se espera a finales de este 2022 se esté inaugurando.

INICIA CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS PÚBLICOS EN TATEPOSCO, MUNICIPIO DE COCULA

Fruto de la gestión del Alcalde Mtro. Miguel Ángel Ibarra Flores en su visita a Estados Unidos con los hijos ausentes de la **localidad** de **Tateposco**, comienza a verse el reflejo de la unión entre el Gobierno Municipal y la sociedad.
Es así como hace un par de semanas, han dado inicio los trabajos para la **construcción** de los **sanitarios públicos** que se ubicarán en la plaza principal de la mencionada delegación.

Actualmente, ya presenta un avance esta obra que vendrá a beneficiar no sólo a los pobladores sino a sus visitantes en su próxima temporada de fiestas patronales.
Esta obra esta siendo realidad gracias a la colaboración entre los hijos ausentes de Tateposco con un aporte del 50% y otro 50% por parte del Gobierno Municipal 2021-2024.

CELEBRAN EL DÍA MUNDIAL DE LA ALIMENTACIÓN EN COCULA CON DESFILE

Con gran alegría y participación celebramos en nuestro municipio el pasado **17 de octubre** el **Día Mundial de la Alimentación** que se conmemora cada 16 de octubre.

El Gobierno Municipal, en colaboración con Participación y Atención Ciudadana apoyaron a la realización del ya conocido **«Desfile de la Nutrición»**, con el fin de invitarnos a reflexionar sobre la importancia de una alimentación correcta, ya que es la base para estar y sentirnos bien.
En esta ocasión fueron los **estudiantes** que cursan el **nivel preescolar**, quienes desfilaron por las principales calles de la cabecera municipal.

Se contó en la **explanada Adrián Puga** con un banquete ofrecido por todas las Agencias y Delegaciones de nuestro municipio en colaboración con el DIF Cocula y Servicios Médicos Municipales, con **platillos** de **índole nutricional** para toda la **población**, donde se les dio a conocer como llevar a cabo una **sana alimentación**.

UNIDAD DEPORTIVA DE LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, PRESENTA NOTORIOS AVANCES

Los trabajos que actualmente se efectúan en la **Unidad Deportiva** de la colonia **Lázaro Cárdenas** de la cabecera municipal, presentan **gran avance** en las diversas acciones que se realizan día con día para que la ciudadanía coculense y principalmente los pobladores de la mencionada colonia, cuenten con estas instalaciones rehabilitadas y dignas para el fomento a la **práctica deportiva.**

Seguimos trabajando juntos en beneficio de todos los coculenses, con proyectos que hoy ya son una realidad.

ENTREGAN PINTURA E IMPERMEABILIZANTE PARA LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL DE LA CABECERA MUNICIPAL

Con el objetivo de seguir apoyando a la educación del municipio de Cocula, El Gobierno Municipal que encabeza el **Mtro. Miguel Ángel Ibarra Flores**, ha realizado la **entrega** de **impermeabilizante y pintura** para la **Escuela Secundaria General No. 49 "Cocollan"** el pasado **18 de octubre** en las mismas instalaciones del plantel educativo gracias a las gestiones en la Secretaria de Educación Jalisco.

A esta entrega protocolaria, el Primer Edil estuvo acompañado por el cuerpo de Regidores, Directores, alumnos, Directivos y personal administrativo de la escuela secundaria beneficiada, encabezados por su autoridad educativa el Director Francisco Nande Ortega quien agradeció el apoyo brindado por parte del Alcalde.

Han sido **15 cubetas de impermeabilizante** y la misma **cantidad** en **pintura** para que en las próximas semanas, esta escuela ofrezca una mejor imagen, gracias al trabajo y la mano de obra que el mismo Ayuntamiento otorgará ante este apoyo brindado en beneficio de las y los adolescentes del municipio de Cocula.

"SÁBADOS CONTIGO" ¡JUNTOS RESCATEMOS NUESTROS ESPACIOS PÚBLICOS!

Con gran entusiasmo este pasado sábado **29** de **octubre comenzamos** con el **programa "Sábados Contigo"** desde la **Comunidad** de **Agua Caliente**, donde #gobierno y #sociedad efectuamos acciones para el rescate de nuestros espacios públicos en beneficio de toda la población.

El **kiosco** de la plaza principal y el **preescolar Valentín Gómez Farías** fueron los primeros espacios intervenidos de manera favorable con este programa. Esperamos seguir contando con tu participación y te sumes a esta gran iniciativa.

CELEBRIDAD DE LOS FIELES DIFUNTOS EN EL MUNICIPIO DE COCULA, JALISCO

La celebridad del **"día de Muertos 2022"** en el municipio de Cocula, se caracterizó por las diversas actividades que se efectuaron durante el 01 y 02 de noviembre para honrar la vida de quienes han partido del mundo terrenal.

El Gobierno Municipal, la Regiduría y Dirección de Cultura y Turismo encabezó las celebraciones del **"Segundo Festival de la Luz Eterna"**, con la exposición del **tapete** en honor **al mariachi** que se ubicó en la explanada Adrián Puga junto a la ofrenda dedicada al **Prof. Miguel López Serrano**, así como el recorrido de la luz eterna desde el centro histórico hacia el Cementerio Municipal con el tradicional recorrido nocturno de lápidas y la función de cine al aire libre para niñas y niños desde el camposanto.

Por su parte, la comunidad educativa del **CECyTE Jalisco**, participó con la exposición y concurso de catrinas y catrines vivientes y estáticas en la plaza principal y su desfile conmemorativo por las principales calles de la ciudad, de igual manera participo el **Tecnologico Superior Cocula "Mario Molina"** con la realización de altares en sus instalaciones educativas.

Como ya es tradición en la exposición de altares las alumnas, alumnos y personal docente de la **Preparatoria** Regional de la Universidad de Guadalajara expusieron a las afueras del Panteón Municipal, para dar paso a la Celebración Eucarística con la que culminan las celebraciones desde la "Cuna Mundial del Mariachi".

COCULA CUNA MUNDIAL DEL MARIACHI

EN COCULA, LA CASA DE DÍA DEL ADULTO MAYOR SERÁ UNA REALIDAD

Gracias a las gestiones que ha efectuado el equipo del **DIF Cocula** que preside la **C. Vanessa Flores Magaña** junto con el alcalde **Mtro. Miguel Ángel Ibarra Flores**, se consiguió un incentivo económico para el **equipamiento** de la **"Casa de Día del Adulto Mayor"**.

Esta **obra** es **realizada** por nuestro **Gobierno Municipal**, y tendrá como principal objetivo promover y fortalecer el **desarrollo integral** de las **personas** de más de **60 años** de edad.

El **arranque formal**, se ha efectuado el pasado **01 de noviembre** en las instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de las Familias de esta cabecera municipal.

Las autoridades municipales después de haber realizado el banderazo de inicio, informaron que se pretende que la inauguración de este espacio sea previsto para el **02 de enero de 2023** para el gran beneficio que se les brindará a nuestros adultos mayores.

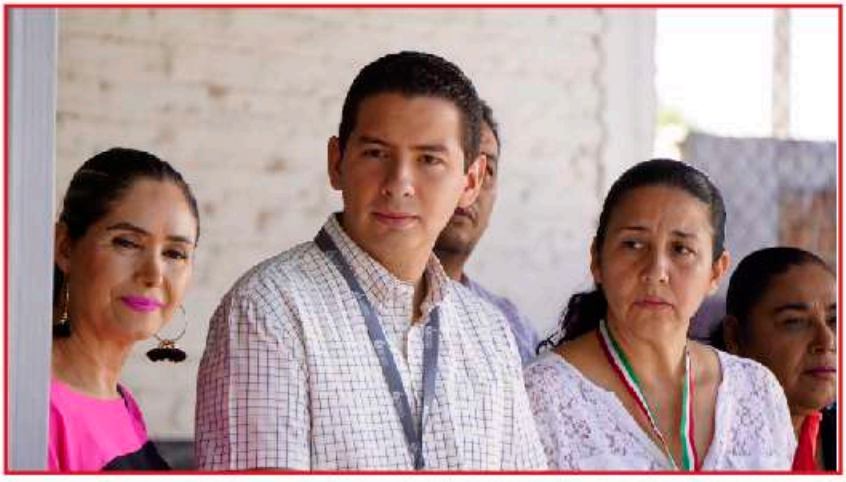

PROTECCIÓN CIVIL DE COCULA, RECIBE INSUMOS Y MEDIAMENTOS

La Coordinación de Protección Civil y Bomberos de Cocula ha recibido el pasado **04 de noviembre**, la entrega de **insumos, medicamentos y material de curación** para la corporación que resguarda y salva la vida de muchas personas, esto, como parte de la estrategia para el mejor desempeño de las funciones de las y los elementos.

La entrega, la realizó el Comisario de Seguridad Pública Salvador Nuño en representación del Primer Edil Mtro. Miguel Ángel Ibarra Flores al Director de Bomberos Ramón Bautista.

NUEVAS FAMILIAS SE BENEFICIAN A TRAVÉS DEL PROGRAMA "POR LA GRANDEZA DE COCULA"

Más de 60 familias de la cabecera y comunidades de Cocula se logran ver beneficiadas en su economía y a su vez, en la obtención de insumos gracias a la colaboración del Ayuntamiento y la Congregación Mariana Trinitaria mediante el Programa de Fomento a la Vivienda denominado "Por la Grandeza de Cocula".

En total, se han entregado en esta ocasión:
47 tinacos - 6 cisternas - 276 sacos de cemento - 44 de mortero - 13 calentadores solares.

ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO, RECIBEN NUEVOS APOYOS Y SERVICIOS DEL PROGRAMA JALISCO TE RECONOCE

327 adultos mayores del municipio de Cocula, Jalisco son actualmente los que conforman el padrón de beneficiarios correspondientes al Programa **"Jalisco Te Reconoce"** del Gobierno del Estado y que también coordina su ejecución la Dirección de Desarrollo Social y atención al Migrante de este Gobierno Municipal.
Durante dos días de jornada, el pasado **08 y 09 de noviembre**, los adultos inscritos en este programa, pudieron recibir el servicio de podología preventiva, salud visual y cortes de cabello sin costo alguno, esto como parte de los beneficios que otorga el ser beneficiario.

Las actividades del mencionado programa, se efectuaron desde la explanada Adrián Puga, estando presente el Presidente Municipal **Mtro. Miguel Ángel Ibarra Flores** quien se encargó de dar la bienvenida y el arranque de estas jornadas de apoyo.

¿ SABÍAS QUÉ?
Ahora en Cocula
las personas migrantes en el Extranjero,
podrán solicitar la
CARTA DE ORIGEN
para acreditar identidad con la intención de obtener una matrícula consular o en su defecto el pasaporte mexicano.
Amiga y amigo coculense, si llegas a necesitar de este documento, solicítalo y tramítalo desde la Secretaría General de este Gobierno Municipal.
Atención de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.
Planta alta de Presidencia Municipal.
Por la Grandeza de COCULA
Jalisco
COCULA
Dirección de Atención a Personas Migrantes
www.cocula.gob.mx

Seguridad Pública
Dale CORTÓN
EXTORSIÓN a la
TELEFÓNICA
Calma - Cuelga - Denuncia
No te alarmes, trata de permanecer tranquilo; no manejes cantidades.
Identifica la llamada, anota el día y la hora de la llamada, así como el nombre de la persona que te habló.
#AltoALaExtorsión
Si es posible, graba la llamada.
!¡&%@#
Si eres víctima de extorsión, denuncia al 911 o bien, a la
Comisaria de Seguridad Pública:
(377) 77 3 28 32 ó
(377) 77 3 29 87
Gobierno Municipal, Comisaria de Seguridad Pública, Área de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
COCULA
www.cocula.gob.mx

COCULA
Gobierno Municipal
2021 - 2024
SRE
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
MEXICO
PASAPORTE
Tramita tu
PASAPORTE
¡AHORA EN COCULA!
Citas:
55 893 24827
De lunes a domingo de 8:00 a.m. a 8:00 p.m.
Casa Cocula
Calle Agustín Yáñez No.101
De lunes a viernes
8:00 a.m. a 3:00 p.m.
"Con el APOYO de la GENTE"
MIGUEL ÁNGEL IBARRA
PRESIDENTE MUNICIPAL

Mujer Jefa de Familia de Cocula, tú puedes ser beneficiaria de la:
Soy La Jefa
TARJETA SOY LA JEFA
Convocatoria
Programa dirigido a las mujeres Jefas de Familia del municipio de Cocula en condiciones
Selección de beneficiarias
Se lograron beneficiar, las mujeres jefas de familia mayores de 18 años de edad, empleadas, autoempleadas o desempleadas que se encuentren en situación de vulnerabilidad y que conformen una vida monoparental, bajo la responsabilidad de manutención de hijos menores de edad o con alguna discapacidad.
Tipos de apoyo
- Descuento en los pagos de predial y agua potable.
- Descuentos en comercios, abarrotes, autoservicio y empresas.
- Preferencia en la gestión del registro de programas estatales y federales.
- Constante capacitación para las emprendedoras.
- Un paquete alimentario por mes.
- Actividades de autoempleo.
- Preferencia para otorgar becas a los dependientes económicos.
Requisitos
Es necesario reunir todos los criterios de selección y entregar en original y copia los siguientes documentos:
- Acta de nacimiento de la solicitante.
- Actas de nacimiento de los hijos dependientes de 0 a 17 años de edad.
- Comprobante medico de hijos o dependientes con alguna discapacidad.
- Acta de defunción del cónyuge, solicitud de disolución de vínculo matrimonial, acta de divorcio, constancia de inexistencia de matrimonio o carta en la que bajo protesta, manifieste su condición de mujer jefa de familia.
- Identificación oficial.
- CURP.
Comprobante de domicilio.
…mprobante de ingresos.
…tancia laboral.
…sario presentarse de manera personal a efectuar el trámite para llenar
…scripciones del 14 de Octubre al 30 de Noviembre de 2022
COCULA
IMMOIS
MIGUEL ÁNGEL IBARRA
www.cocula.gob.mx

COCULA
PROGRAMA DE APOYO
DE MEJORAMIENTO GENETICO
BOVINOS - OVINOS - CAPRINOS
2022
El apoyo económico podrá ser hasta el 30% del costo del concepto solicitado con un máximo de hasta:
$ 20,000.00 pesos, sementales bovinos
$ 5,000.00 pesos para ovinos y/o caprinos
PERSONAS FISICAS
Copias de la siguiente documentación:
1.- Identificación oficial vigente (INE o Pasaporte)
2.- CURP
3.- Constancia de situación fiscal - SAT (que consta de 2 a 3 hojas). Completa
4.- PGN Constancia de Actualización del Padrón Ganadero Nacional. Vigente
5.- Pruebas Zoosanitarias o Certificado de Hato libre de Brucelosis
6.- (Únicamente para bovinos).
7.- Pruebas Zoosanitarias o Certificado de Hato libre de Tuberculosis
8.- (Únicamente para bovinos).
Una foto del semental comprado durante el día del evento
(Y en la foto el solicitante este con el toro)
Copia del estado de cuenta del banco o Contrato Bancario, a nombre del beneficiario, reciente
(Que contenga # de cuenta y Clave Interbancaria Estandarizada (CLABE)
El solicitante podrá participar para el apoyo del programa; siempre y cuando:
* No haya sido apoyado con el programa de sementales en los últimos 3 años anteriores (2019 al 2021)
* Que el número de vientres registrados en el PGN sea de acuerdo a lo siguiente:
Bovinos= min. 10 vientres
Ovinos= min. 25 vientres
Caprinos = min 15 vientres
NO SE RECIBIRÁ NINGÚN EXPEDIENTE QUE NO ESTE COMPLETO, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA
EL TRAMITE ES PERSONAL Y DE MANERA PRESENCIAL.
NO SE ACETAN INTERMEDIARIOS NI CARTAS PODER

teprotejo
Súmate a la lucha por un mundo digital libre de Material de Abuso Sexual Infantil
Reporta de manera anónima y gratuita en Te Protejo México.
www.teprotejomexico.org
COCULA
SIPINNA
no toca que te toque

COCULA
Gobierno Municipal
2021 - 2024

CONVOCATORIA

Becas

HOSPEDAJE O TRANSPORTE

El Gobierno Municipal de Cocula, Jalisco 2021-2024
a través del área de Educación informa
a toda la población en general

La Convocatoria Ciclo Escolar
Enero 2023 - Junio 2023

dirigida a estudiantes de:
NIVEL SUPERIOR
EN INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO.
zona metropolitana de Guadalajara, Ciudad Guzmán y Autlán

Las becas consisten en un apoyo mensual de $ 1,250 pesos

REQUISITOS:

1. Ser ciudadano del Municipio de Cocula, Jalisco.
2. Ser alumno regular.
3. Tener promedio arriba de 80.
4. No adeudar asignaturas de ciclos escolares anteriores.
5. Tener un ingreso familiar igual o menor a $ 4,500 mensuales (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para esto será necesario llenar la Carta bajo protesta en el siguiente link https://docs.google.com/document/d/1zvjoXTeKXHFbxViw_Mm8v3dFLblZxKaB/edit?usp=sharing&ouid=114856573535203485775&rtpof=true&sd=true
6. No contar con alguna otra beca o apoyo otorgada por el H. Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, del Gobierno del Estado o Gobierno Federal. Para esto será necesario llenar la Carta bajo protesta en el siguiente link: https://docs.google.com/document/d/1YTzxhZFD3Med6w_4k1qN9GjuZ2qtl4VN/edit?usp=sharing&ouid=114856573535203485775&rtpof=true&sd=true
7. Solicitar solo una de las becas ofertada

PASOS PARA SOLICITAR APOYO:

1. Ingresar al siguiente link: https://forms.gle/jD3aAMTMN44DPm5d8
2. Llenar el formulario sin omitir ninguna respuesta.
3. Adjuntar los documentos que se te piden.
   Nota: Los documentos deben escanearse en formato PDF, no deben pesar más de 10GB, deben estar claros.

PERÍODO DE REGISTRO:

Del 22 de noviembre al 20 de diciembre de 2022.

COMISIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN.
COCULA, JALISCO.

COCULA
Gobierno Municipal
2021 - 2024

EDICTO

INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN

La Comisión Municipal de Regularización de Cocula, Jalisco de conformidad al segundo párrafo del artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predio Urbano en el Estado de Jalisco, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 24985/XL/14 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha de 09 de octubre de 2014.

En virtud a lo anterior el **Ing. Enrique López Gómez**, en su carácter de Secretario Técnico de la comisión Municipal de regularización **(COMUR)** de Cocula, Jalisco; Se da a conocer el inicio del procedimiento de regularizacióndel siguiente Lote urbano.

Número de expediente			
COMUR/002/COCULA/2022.			
Ubicación del lote	**Localidad**	**Superficie (m^2)**	**Promovido por:**
Sabas reyes #16-A	**Cocula, Jalisco**	**117.60 m2**	**María Luisa Barboza Ramírez**
Medidas y colindancias			
Al NORTE : 4.90 mts. Con Propiedad Particular **Al SUR : 4.90 mts. Con Calle Sabas Reyes** **Al ORIENTE : 24.00 mts. Con resto de propiedad** **Al PONIENTE : 24.00 mts. Con Sofía Barboza Camacho**			

Para el conocimiento de quien se crea con algún derecho, y los efectos de los **artículos 39, 40 y 41** de la Ley que rige el presente procedimiento.

Para su publicación por tres días hábiles en los Estrados de la Presidencia Municipal de conformidad al **artículo 19** de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
Cocula Jalisco, a 10 de Octubre de 2022

ING. ENRIQUE LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO TECNICO DE LA COMISIÓN DE REGULARIZACION(COMUR)
COCULA, JALISCO.

C.c.p Archivo

Portal Obregón No. 30, Cocula, Jalisco, México Teléfonos: (377) 77 3 00 00, (377) 3 00 12

COMISIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN.
COCULA, JALISCO.

COCULA
Gobierno Municipal
2021 - 2024

EDICTO

INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN

La Comisión Municipal de Regularización de Cocula, Jalisco de conformidad al segundo párrafo del artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predio Urbano en el Estado de Jalisco, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 24985/XL/14 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha de 09 de octubre de 2014.

En virtud a lo anterior el **Ing. Enrique López Gómez**, en su carácter de secretario técnico de la comisión Municipal de regularización **(COMUR)** de Cocula, Jalisco; Se da a conocer el inicio del procedimiento de regularización del siguiente Lote urbano.

Número de expediente			
COMUR/003/COCULA/2022.			
Ubicación del lote	**Localidad**	**Superficie (m^2)**	**Promovido por:**
Revolución s/n	**Cocula, Jalisco**	**1060.00 m2**	**Reyes González Ambrocio**
Medidas y colindancias			
Al NORTE: 27.00 mts. Con Arroyo **Al SUR: 28.29 mts. Con Basurero Municipal** **Al ORIENTE: 39.30 mts. Con Pedro Palacios Ramirez** **Al PONIENTE: 38.10 mts. Con la Calle Revolución**			

Para el conocimiento de quien se crea con algún derecho, y los efectos de los **artículos 39, 40 y 41** de la Ley que rige el presente procedimiento.

Para su publicación por tres días hábiles en los Estrados de la Presidencia Municipal de conformidad al **artículo 19** de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
Cocula Jalisco, a 10 de Octubre de 2022

ING. ENRIQUE LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE REGULARIZACION(COMUR)
COCULA, JALISCO.

C.c.p Archivo

cocóllan

DR. ARTURO FACUNDO RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. AMÍLCAR NEFTALÍ RAMÍREZ URIBE
SECRETARIO GENERAL Y SÍNDICO

C. ELVA ROSA TORRES SÁNCHEZ
REGIDOR

PROFRA. MARÍA DE JESÚS OBLEDO JÁUREGUI
REGIDOR

C. FRANCISCO RUELAS RAMÍREZ
REGIDOR

C. FRANCISCO HERNÁNDEZ NANDE
REGIDOR

C. RAFAEL CABRAL GUERRERO
REGIDOR

DR. RICARDO SENCIÓN ACOSTA
REGIDOR

C. ANTONIO AMADOR RAMÍREZ
REGIDOR

C. FÉLIX ALBERTO IBARRA VÁZQUEZ
REGIDOR

PROFR. EUSEBIO MARTÍNEZ CHAVARRÍA
REGIDOR

Manos a la Obra

"PARA MEJORAR COCULA"

GACETA MUNICIPAL COCULA, JALISCO, MEXICO MARZO DE 2007 NUMERO 1 AÑO 1

REGLAMENTO MUNICIPAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ACTA DE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 7

El pasado 29 de Enero del presente año el H. Ayuntamiento de Cocula, administración 2007-2009 durante la sesión celebrada en la Presidencia Municipal aprobó el Reglamento Municipal de Comercio, Industria y la Prestación de Servicios.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y de interés social de aplicación para todo el territorio del Municipio de Cocula y tienen por objeto regular las actividades de los comerciantes, industriales y prestadores de servicio.

ARTÍCULO 2.- Todas las acuerdos, órdenes y circulares que por virtud de la aplicación del presente reglamento expida la administración serán fundadas y motivadas, y su ejecución será inmediata.

ARTÍCULO 3.- La intervención del Ayuntamiento en la actividad comercial y de servicios de los particulares se ejercerá mediante acciones:

A) Las que le confieren la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el presente Reglamento. O comerciales y de otras de carácter general.

B) De reglamentación y de vigilancia en uso específico de suelo.

C) Órdenes individuales, concesiones de servicio para la ejecución de un acto de la jurisdicción de materia.

D) Ley de Protección.

ARTÍCULO 4.- Todos los comerciantes, industriales y prestadores de servicios establecidos en el territorio municipal tienen la obligación:

I.- De solicitar la apertura del establecimiento o despacho de su propiedad a la verificación única de Gestión Municipal, en las formas impresas con esta proporcione para efectos de cubrir establecimientos requisitos legales, antes inicio la licencia no con especificación del cuerdo respectivo.

II. De mantener dentro de los 8 días siguientes, a la mayor discrepancia, de cualquier modificación que se verifique en las condiciones jurídicas y materiales del establecimiento o despacho de su propiedad, así como de cualquier modificación a los datos que hubiere asentado en la solicitud de apertura.

III.- De anunciar en la fachada del inmueble en que se encuentre el establecimiento o despacho de su propiedad, su calidad comercial.

IV.- Las demás que le impongan otras ordenamientos legales y el presente reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS PERMISOS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 5.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios dentro del Municipio, requiere licencia de uso específico de suelo y de funcionamiento, expedidas por el H. Ayuntamiento, la cual no podrá transferirse o cederse sin autorización expresa del mismo y su otorgamiento está condicionado al cumplimiento de obligaciones fiscales generales por dicha actividad.

ARTÍCULO 6.- Las licencias a que se refieren los artículos precedentes, que expida el H. Ayuntamiento, serán únicas para el respectivo establecimiento de que se trate, su vigencia estará condicionada a la subsistencia de las condiciones y circunstancias que motivaron su expedición y al refrendo anual dentro del mismo.

ARTÍCULO 7.- El cumplimiento de las obligaciones fiscales por el otorgamiento de licencia de uso específico de suelo y de funcionamiento, estará sujeto al pago de lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, ordenamientos legales y reglamentos aplicables a estos conceptos.

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos donde se realice cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, al otorgamiento de la licencia de uso específico de suelo y de funcionamiento e inicio de actividades, deberán dar reconocimiento por la autoridad única de Gestión Municipal y su funcionamiento estará condicionado a que reúna las características que exige este capítulo, además de cubrir la cuota publica señalada en cualquier forma los bienes del patrimonio o del público municipales.

ARTÍCULO 9.- La razón o denominación social de los establecimientos, deberá ser en español. Se exceptúan de este requerimiento los establecimientos que soliciten frases o palabras en otro idioma cuando se trate de nombres de marcas de productos o servicios de prestigio internacional, así como denominación comercial no pudieran ser traducidas, o bien que se trate de establecimientos filiales de empresas nacionales reconocidas a nivel nacional dentro del país y relacionen con el objeto de las mismas.

ARTÍCULO 10.- Para cualquier anuncio se necesita permiso que proporcione información, solicitando e identifique una marca, producto, actividad, razón o denominación social, para su instalación o colocación en vía pública, estará sujeto a la autorización expedida por el H. Ayuntamiento por conducto de la unidad o dependencia administrativa que designe dicho. Estos dependerán de la calidad fiscal para determinar las características, restricciones, dimensiones, especificaciones y pago de las derechos del mismo.

ARTÍCULO 11.- La licencia de uso de suelo expedida en favor de persona física o moral, no incluye los anuncios a que se haya mención en el párrafo anterior. La colocación de anuncios en la vía pública en predio colindantes o en aquellos lugares que se observen desde la vía pública, requiere de autorización expedida por la autoridad municipal correspondiente, y los comerciantes, industriales, prestadores o interesados no practica donde estén colocados dichos anuncios, en tales términos no le asiste ningún derecho respectivo, aun en caso de que hayan ordenado su clausura o revocación.

ARTÍCULO 12.- Requieren de licencia de uso específico de suelo:

I. Los establecimientos comerciales

II. Los establecimientos industriales

III. Los establecimientos de prestación de servicios

IV. Vivienda

ARTÍCULO 13.- Para los efectos de este Reglamento se consideran como:

I. Establecimiento comercial, cualquier expendio, local, agencia, oficina o instalación donde se realicen parcial o totalmente actos de comercio.

II. Establecimiento industrial, el lugar o instalación donde se desarrollen actividades de extracción, producción, procesamiento, transformación o distribución de bienes.

III. Establecimiento de prestación de servicios, las oficinas, talleres, agencias o cualquier otro local o instalación donde se desarrollen actividades de reparación, comunicación, transporte, hospedaje, alquileres, confecciones, salas de belleza, estéticas, peluquerías o similares, así como la prestación de servicios profesionales.

Quedan comprendidos dentro de estos establecimientos los centros de capacitación, las escuelas y academias particulares, así como los gimnasios o cuales quiera donde tenga lugar cualquier disciplina de danza, baile o cualquier deporte que requiera de instalaciones especiales.

En el supuesto a que se refiere el presente artículo, queda prohibida la instalación de dichos establecimientos en casa habitación y en zonas destinadas para el efecto, conforme a lo establecido por la Dirección Generadora Obras Públicas y Urbanización del Municipio.

ARTÍCULO 14.- El trámite de otorgamiento de uso de suelo para establecimientos, giros o actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, deberá tramitarlo el interesado o el representante legal, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud por escrito en las formas oficiales autorizadas.

II. Citar nombre, denominación o razón social del establecimiento o negociación.

III. Citar domicilio fiscal establecimiento o negociación.

IV. Citar domicilio particular.

V. Presentar certificación de carnés de uso de suelo, cuando sea esa necesaria.

VI. Presentar constancias de que el establecimiento o negociación cuenta con los servicios de agua potable energía eléctrica y otros.

VII. Sujetarse a la inspección que realice la ventanilla única de Gestión Municipal, para verificar el establecimiento o local cuenta con elementos necesarios para su funcionamiento.

VIII. Los demás que la autoridad municipal considere necesarios de acuerdo a la naturaleza del establecimiento o negociación de que se trate, persona física o moral, solicitante, en cada caso, deberá reunir con la protección de las leyes de su país.

ARTÍCULO 15.- Recibida la solicitud por la ventanilla única de Gestión Integral el interesado o el representante debidamente acreditado. Una constancia de recepción debidamente foliada.

ARTÍCULO 16.- La solicitud, previo registro para integrar el expediente respectivo, será turnada de inmediato a la oficina o departamento que el Ayuntamiento determine para la inspección correspondiente. Una vez ejecutada la inspección se levantará un acta circunstanciada, en la forma establecida por el H. Ayuntamiento, en la cual se determinará si el establecimiento cumple con los requisitos previstos en este reglamento y en su caso, en el o los principales.

ARTÍCULO 17.- En caso de proceder la expedición del dictamen de uso de suelo, se le notificará en esos términos al interesado o a su representante debidamente acreditado, y en el que se fijarán los derechos municipales causados por este concepto, los cuales serán determinados en la liquidación que se formule en las formas oficiales autorizadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18.- Formulada la liquidación y cubierta las oficinas fiscales ante ella referidas, se expedirá la licencia para el establecimiento, giro o actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en las términos previstos por este reglamento.

El procedimiento a que se refieren los artículos anteriores no excederá a veinte días hábiles.

ARTÍCULO 19.- La relativo a la autorización anual de los libros de registro de trabajadores, de los inmuebles, muebles, y establecimientos ambulantes correspondiente a la Hacienda Municipal, con una anticipación de 30 días previos al inicio del ejercicio Fiscal, deberá reunir los documentos y datos complementarios que le permitan cumplir con esta actividad.

ARTÍCULO 20.- Las dictámenes de uso de suelo deberán especificar por escrito en los formatos autorizados por el H. Ayuntamiento y el firmados por los funcionarios que se mencionan en el artículo siguiente, así como contener entre otros, los siguientes datos:

I. Nombre del solicitante.

II. Domicilio fiscal del establecimiento.

III. Vigencia.

IV. Giro o actividad.

V. Fecha de su expedición.

VI. Horario de funcionamiento.

VII. Firmas de los funcionarios autorizados para expedirlo.

ARTÍCULO 21.- La expedición de dictámenes de uso de suelo se hará en la forma oficial autorizada en el firmada por el Secretario del Ayuntamiento, una vez que se hayan satisfecho los requisitos municipal, inspección y elaboración del cobro fiscal.

ARTÍCULO 22.- Es facultad del H. Ayuntamiento, determinar en qué establecimientos, giros o actividades comerciales pueda expedirse licencia de funcionamiento o considerar otras actividades de carácter similar.

A los restaurantes, restaurantes-bar, a los establecimientos bancarios, tiendas de abarrotes, misceláneas, mueblerías, boticas, o cualquier otro tipo de establecimiento que soliciten expender bebidas alcohólicas, al cierre o inicio de operaciones, en vigencia el H. Ayuntamiento podrá autorizar la ampliación de la licencia de uso específico de suelo respectivo en estos establecimientos, en caso de que así lo solicite el interesado y se trate de negocio ya establecido, se tendrá cumplir con los requisitos que a continuación se mencionan.

I.- Los restaurantes podrán vender bebidas alcohólicas sólo cuando el servicio se preste con cierta de alimentos. En ningún caso se servirán bebidas alcohólicas a menores de edad.

II. Los restaurantes y fondas más conocidos con el nombre de loncherías, pozolerías, taquerías, cenadurías, tortas y antojitos mexicanos en general, bares, en su caso, deberá ajustarse a los dispuesto en la fracción anterior.

III. Los centros de gastronomía, mexicanísimos o similares podrán vender bebidas alcohólicas únicamente en botella o envase cerrado. En bebidas de abarrotes, misceláneas, tendejón de somos con refrigeración exclusivos con bebidas alcohólicas. En caso de hacerlo en envases abiertos o el vaso dentro o fuera del establecimiento respectivo, se harán acreedores a las sanciones legales correspondientes.

IV. Los hoteles, moteles y establecimientos similares deberán contar la venta de bebidas alcohólicas a los privados, en la licencia de funcionamiento expedida para tal efecto. En cuanto a su funcionamiento en general, bares, en su caso, deberá ajustarse a lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

ARTÍCULO 23.- La persona física o moral, según el caso, que tuviera licencia de uso específico de suelo para realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, dentro del Municipio, deberá observarse de iniciar actividades de las actividades citadas, hasta en tanto no se le obtenga la licencia de funcionamiento. La sola presentación de la solicitud ante la ventanilla única de gestión, no le faculta a iniciar operaciones, y en caso de hacerlo, se harán acreedor a las sanciones previstas en este reglamento.

ARTÍCULO 24.- Las refrendos o modificaciones de licencias deberán solicitarse ante la ventanilla única de gestión cuando no primeros 30 días del ejercicio fiscal que corresponda, en las formas oficiales autorizadas por el H. Ayuntamiento. El pago de los derechos se ajustará al previsto en la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 25.- La revalidación o refrendo se hará a solicitud escrita del interesado y la expedición de la licencia se ajustará a los mismos requisitos señalados a los licencias de licencia de expedición de licencias nuevas, giros o actividades. En los casos de cambio de domicilio o de traspaso de establecimiento, se considerará como solicitud de licencia de apertura y no de revalidación o refrendo.

ARTÍCULO 26.- La autoridad municipal competente determinará según el caso, circunstancias para la ubicación de negocios en concepto de expedición de licencias de uso específico de suelo, licencias para el funcionamiento y establecimientos, giros o actividades comerciales dentro del municipio, las cuales se determinarán en cada caso, considerando la cercanía de actividades establecimiento, algún o actividad similar, distancia entre propietarios de quienes operan los establecimientos y mantener y resguardo actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios acordes a las condiciones económicas sociales y culturales de la comunidad municipal.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS HORARIOS

ARTÍCULO 27.- La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del municipio, se sujetará a los siguientes horarios:

I.- Las 24 horas del día, hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para farmacias, droguerías, boticas, establecimientos de hidrocarburos, servicios de grúas, estacionamientos y personales para vehículos, cementerios y funerarias podrán laborar durante el tiempo que el Ayuntamiento determine.

II. Las 24 horas del día. Expendios de gasolina, combustibles y lubricantes, talleres electromecánicos y hojalatería y pintura. Los talleres mecánicos y los de hojalatería y pintura, de las 8:00 a las 21:00 horas.

III. Las bahías públicas, de las 8:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo.

IV. Mercados, jugueterías, papelerías, tiendas de regalos en general, peleterías, roticerías, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, boutiques, panaderías, tortillerías, pescaderías, florerías, tendejones, cervecerías y cantinas de las 8:00 a las 22:00, de lunes a domingo.

V. Fondas, loncherías y torterías, funcionarán de las 8:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo y se permitirá la venta de cerveza y vinos de mesa, sólo con alimentos de las 12:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo.

VI. Las tiendas de autoservicio de las 8:00 a las 24:00 horas de lunes a domingo.

VII. Las mueblerías de las 8:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo.

VIII. Los expendios de materiales para construcción y maquinarias, de las 7:00 a las 20:00 horas, de lunes a sábado y domingo de 7:00 a 15:00 horas.

IX. Los mercados públicos de las 8:00 a las 18:00 horas, de lunes a domingo, excepto los giros que con venta de mayores, que funcionarán de las 6:00 a las 18:00 horas.

X. Las farmacias de abarrotes, cantinas comerciales y de autoservicio, supermercados, tiendas mercantiles, misceláneas y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de incineración en botella cerrada funcionarán de las 8:00 a las 22:30 hrs., de lunes a domingo 8:00 a 23:00 hrs.

XI. Los billares, con o sin autorización para vender cervezas con alimentos, funcionarán de las 12:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo. Queda prohibido la entrada a menores de edad y a miembros de las fuerzas de seguridad pública que presten el servicio correspondiente y portar armas.

XII. Las discotecas, centros de baile, cervecerías, cabarets y salones de fiestas con música de cualquier clase, podrán ajustar de lunes a jueves de las 17:00 a las 23:00 horas y de viernes a domingo de 17:00 a 24:00 horas. La pista para baile deberá funcionar desde la hora de apertura del lugar hasta dueña hora antes del cierre. El desafío, los riesgos riñón, podrá permanecer dentro del local después de haberse cerrado este. Por ningún motivo, el acceso o la entrada en estos establecimientos podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas de la misma manera, en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrán restringirse la asignación de mesas por la misma causa. Despedirse de esta disposición serán a quienes hagan caso omiso del establecimiento.

XIII. Las cantinas, bares, cervecerías y depósitos funcionarán de lunes a jueves de las 8:00 a las 23:00 y de viernes a domingo de las 8:00 a las 24:00 hrs, las especies de cerveza sin cubeta funcionarán de 12:00 a 22:30 hrs. de lunes a domingo.

XIV. Los restaurantes-bar, video bares y salas cervecerías, de lunes a jueves de las 13:00 hrs. a las 23:00 hrs. y de viernes a domingo, de las 12:00 a las 24:00 hrs. durante el tiempo que estén en operación deberán cobrar en forma visible, en el acceso, la cuota de alimentos y bebidas incluidos los precios. Los alimentos que en se servirán deberán estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento. Los restaurantes que no tengan autorización para la venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas, podrán funcionar de lunes a domingo hasta las 24:00 horas del día.

XV. Los restaurantes, cafeterías y fuentes de sodas con autorización para venta de cerveza o vinos de mesa de lunes a jueves de las 12:00 a las 23:00 horas y de viernes a domingo de las 12:00 a las 24:00 horas. Estos podrán funcionar durante las 24:00 horas del día en la venta de bebidas mencionadas. Los establecimientos, durante el tiempo que estén en operación, deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos, incluyendo precios.

XVI. Los establecimientos con juegos electromecánicos accionados con monedas y fichas, de lunes a viernes de las 11:00 a las 14:00 horas y de las 15:00 a las 20:00 horas y los sábados de las 11:00 a las 20:00 horas. Cuando los juegos electromecánicos se encuentren colocados en el interior de comercios cuyo giro principal sea otro semejante, podrán operar los domingos, de las 11:00 a las 22:00 horas.

XVII. Los establecimientos de venta y/o renta de video casseteras, de lunes a domingo de las 10:00 a las 21:00 horas.

XVIII. Los establecimientos de suministro de refrescos automáticos varios, de las 9:00 a las 18:00 horas, de lunes a sábado y de las 9:00 a las 14:00 horas los domingos.

ARTÍCULO 29.- Todos los establecimientos no considerados en el artículo anterior se ajustarán al siguiente horario: de lunes a sábado de 9:00 a las 22:00 horas, y domingos de 9:00 a 18:00 horas.

Cualquier comercio o prestador de servicios, que requiera ampliación de horario de los contemplados en este reglamento, deberán solicitarlo ante el H. Ayuntamiento, quien previo análisis de dicha solicitud determinará la procedencia o improcedencia de la ampliación solicitada.

ARTÍCULO 30.- Los centros comerciales de autoservicios y los departamentos o la presentación de espectáculos públicos que cuenten con estacionamiento para los vehículos de los usuarios, deberán tener cabina de control de las áreas de entrada y salida o servicio de vigilancia, para dar protección a los vehículos que ahí ingresen en su interior.

ARTÍCULO 31.- Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas los días 5 de febrero, 2 de marzo, 21 de marzo, 1o. De mayo. En las fechas en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales o municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas el día del informe. En las fechas en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales o municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 20:00 horas del día anterior a las 24:00 horas del día de la elección.

No obstante lo dispuesto en el párrafo que antecede, la autoridad municipal podrá establecer fechas especiales para la suspensión de la venta y consumo de bebidas alcohólicas, señalando por escrito expresamente el día y horario que estarán dicha suspensión.

ARTÍCULO 31.- Las personas físicas o morales tienen la obligación de avisar a las autoridades municipales correspondientes, dentro del término de 15 días naturales en que se ejerza de hecho o derecho el establecimiento respectivo.

CAPÍTULO CUARTO
CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 32.- Los establecimientos mercantiles deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I.-Contar con licencia de funcionamiento;

II.-Contar con servicios sanitarios ajustados a lo establecido en el reglamento de construcciones, cuando por las características del establecimiento se requieran de dos o más sanitarios, estos estarán separados para cada sexo;

III.-Contar con el número de cajones de estacionamiento que establece el reglamento de construcciones;

IV.-Cumplir con las condiciones de funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad de emergencias y seguridad estructural;

V.- Impedir el acceso a las instalaciones a personas en estado de embriaguez aparente o bajo el influjo de estupefacientes.

ARTÍCULO 33.- Los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos mercantiles y de servicio, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Tener a la vista la licencia de uso específico de suelo y de funcionamiento;

II.- Exhibir en lugar visible al público y con caracteres legibles la lista de precios autorizados, que corresponden a los servicios que se proporcionen en los espectáculos que se presenten. Tratándose de establecimientos que vendan directamente productos, los mencionados precios en cada uno de ellos;

III.- Destinar exclusivamente el local para la actividad, actividades o giros que se refiere la licencia;

IV.- Prohibir en los establecimientos, conductas que tiendan a la prostitución;

V.- Impedir la entrada a personas armadas, exceptuando a los miembros de las corporaciones policiacas que se presenten en comisión de servicio;

VI.- Prohibir que se vicien aparatos en el interior de los establecimientos;

VII.- Respetar el alto autorizado en los locales de servicio y en los que se presenten espectáculos públicos;

VIII.- Acatar el horario autorizado, así como evitar que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después de concluir el mismo;

IX.- Colocar en lugares visibles al público letreros con leyendas alusivas que indiquen los daños de trabajo o posible resultado físico o de peligro a realización de las actividades propias del giro que se trate;

X.- Abstenerse de utilizar la vía pública para ampliación o realización de las actividades propias del giro que se trate;

XI.- Cumplir además con las disposiciones específicas que establezcan el giro de que se trate.

SECCIÓN PRIMERA
DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO.

ARTÍCULO 34.- La venta al público de bebidas alcohólicas en envase cerrado se podrá efectuar en todos aquellos establecimientos cuya licencia de funcionamiento así lo establezca.

ARTÍCULO 35.- La venta en envase cerrado, además de los lugares mencionados en el artículo anterior podrá realizarse en depósitos, agencias, sub agencias y demás establecimientos similares para la distribución de esta bebida.

ARTÍCULO 36.- Para los efectos de este capítulo se considerará cerrado los envases que en forma exclusiva vendan bebidas alcohólicas en envase cerrado.

ARTÍCULO 37.- No podrán estos establecimientos o dependencias de los establecimientos mencionados en el artículo anterior:

I.- Expender bebidas alcohólicas al copeo o dentro de consumo dentro del local;

II. Permitir que los clientes permanezcan en el interior después del horario autorizado, así como expender bebidas alcohólicas a cuenta cerrada.

III. Expender bebidas alcohólicas a menores de 18 años o a personas en estado de ebriedad evidente.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO

ARTÍCULO 38.- La venta al público de bebidas alcohólicas al copeo, se podrá efectuar en cantinas, bares, video bares, restaurantes, cabarets, discotecas, salones de fiestas, establecimientos de hospedaje y cualquier clase de funcionamiento del establecimiento.

ARTÍCULO 39.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I.- Cantina: el establecimiento mercantil donde preponderantemente se expenden bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el mismo sin alimentos.

II. Restaurante bar, video bar: es el establecimiento mercantil que de manera independiente, pero dentro de un mismo local forma parte de este giro y vende preponderantemente bebidas alcohólicas al copeo para su consumo pudiendo de manera complementaria presentar música viva, video grabado o espectáculos de variedad o actos autorizados a juicio de la autoridad municipal, siempre y cuando cuenten con el permiso que al efecto expida la autoridad municipal y cumplan con las disposiciones que el público bailen en estos lugares. La relación establecida anteriormente, no podrá ser mayor a una cuarta parte de las dimensiones totales del giro.

III. Cervecería: el establecimiento mercantil, que en ventas otras bebidas alcohólicas expende cerveza para que se consuma en el interior del local.

ARTÍCULO 40.- Los locales que se autoricen o los restaurantes para vender bebidas alcohólicas al copeo, no podrán exclusivamente para consumirse con alimentos.

ARTÍCULO 41.- Para la permisos expedidos por el Ayuntamiento, las cervezas en envase para lo podrá venderse en el interior de plazas de toros, lienzos charros, estadios, arenas de box y lucha libre, y otros lugares en que se presenten espectáculos similares o deportivos. La venta de dicho producto deberá efectuarse en envases de cartón, plástico o de cualquier otro envase similar, quedando expresamente prohibida en ventas en envase de vidrio o metálicos. Asimismo la venta de cervezas, y en general, todo tipo de bebidas alcohólicas en vía pública, parques, jardines y plazas de cine.

ARTÍCULO 42.- En los bares, cervecerías, bares video bares y salones para bailar se podrá expender cervezas en envases abiertos vinos y licor, cuando los mismos sean previamente permiso expedido por el Ayuntamiento, para tal efecto el interesado deberá presentar, cuando menos con diez días hábiles anteriores a la fecha de celebración solicitud por escrito ante el pleno Municipio, con los siguientes datos:

I. Nombre y firma del organizador responsable.

II. Clase de festividad.

III. Ubicación del lugar donde se realizar el evento.

IV. Fecha de realización, terminación y horario del mismo y

V. Autorización, en su caso, de la Secretaría de Gobernación.

Los permisos serán expedidos, previo pago de los derechos correspondientes y la vigencia de los mismos no excederá a la duración de la festividad de que se trate.

ARTÍCULO 43.- Los titulares de las licencias de cantinas, bares, video bares y cervecerías, deberán cumplir, además, con las siguientes disposiciones:

I.- Abstenerse de presentar espectáculos sin permiso correspondiente.

II. Vigilar que no se altere el orden público.

III. Impedir el acceso a menores de 18 años y personas en evidente estado de ebriedad.

IV.- Obtener el permiso correspondiente para presentar variedad o tener música viva.

CAPITULO QUINTO
DE LOS CABARETS Y OTROS CENTROS DE DIVERSIÓN

ARTÍCULO 44.- Para los efectos de este capítulo, se entiende por cabaret, el centro nocturno que presenta, espectáculos o variedades, contando con la orquesta o conjunto musical, pista de baile, servicio de restaurante bar y estacionamiento.

ARTÍCULO 45.- Se entiende por salón de baile, el centro de diversión con pista, orquesta o conjunto musical, destinado exclusivamente para que el público pueda bailar mediante el pago de una cuota para su ingreso al establecimiento.

ARTÍCULO 46.- Se entiende por salón de fiestas el centro de diversión que cuenta con la cera para bailar y facilidades para la presentación de orquesta, conjunto musical o recintos grabados, servicio de restaurante, y bebidas alcohólicas, destinado para que los particulares, mediante contrato celebrado en ese lugar actos sociales, culturales o convencionales o similares.

ARTÍCULO 47.- Se entienden por salón discotecas, el centro de diversión que cuenta con pista de baile, ofrece música viva o grabada, video grabaciones y servicio de restaurantes y en donde la asistencia del público se mediante el pago de entrada correspondiente. En los salones discotecas no podrá vender bebidas alcohólicas, salvaje y cuando la licencia de funcionamiento así lo autorice.

ARTÍCULO 48.- Se entiende por Peña, el establecimiento que proporciona servicio de restaurante con venta de vinos, licores y cervezas y en el que se ejecute música folklórica por conjuntos o solistas.

ARTÍCULO 49.- Los propietarios, administradores o titulares de las licencias de funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este capítulo, tienen obligación de:

I.Abstenerse de presentar los espectáculos sin permiso, sin contar con el permiso correspondiente;

II. Realizar o fomentar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

III. Vigilar que no se altere el orden público.

ARTÍCULO 50.- Se prohíbe a los titulares de las licencias de cabaret:

I.- Dar servicio en lugares distintos a los mesas y barras.

II. Permitir la asistencia de personas que carezcan comercio por consumo que ingieran los asistentes.

ARTÍCULO 51.- Queda prohibido en los salones de baile, expender o permitir la introducción y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 52.- Para llevar a cabo bailes, celebraciones y otros actos sociales en los clubes, asociaciones, centros sociales o similares, que no tengan licencia, concesiones de salón se requiere el permiso del Ayuntamiento. Los organizadores de dichos eventos deberán comprometerse a guardar el orden y a no expender bebidas alcohólicas a quienes se encuentren en estado de ebriedad evidente, para tener cumplimiento a lo que establece en algunas de ellas.

ARTÍCULO 53.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por establecimientos de hospedaje los que proporcionan al público albergue, mediante el pago de un precio determinado. Se consideran establecimientos de hospedaje los hoteles, moteles, departamentos amueblados y departamentos con cocina, campamentos, campos para casas móviles, casas de huéspedes y albergues.

ARTÍCULO 54.- Son los hoteles, moteles, apartamentos amueblados y desarrollos de tiempo compartido, se podrán instalar como servicios complementarios restaurantes, cafeterías, bares, video bares, cabaretes, salones de belleza, baños, tiendas de artículos, plancherías y lavanderías, así como todos aquellos giros necesarios para la mejor prestación del servicio, siempre que sean compatibles y acordes con el funcionamiento de los establecimientos.

ARTÍCULO 55.- Los establecimientos de hospedaje autorizados, deberán contar con boletos que formen parte de la contabilidad del giro correspondiente, expedidos por matriz, consulta. Pompeyana o Destinados Instalados en talonarios que estén numerados a los huéspedes en sus habitaciones.

ARTÍCULO 56.- La licencia comercial mientras para el servicio de bar, autoriza también la prestación en las habitaciones de dicho servicio.

ARTÍCULO 57.- Los titulares de las licencias de funcionamiento de los establecimientos mercantiles que presten servicios de hospedaje, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Exhibir en lugares visibles para el público y con caracteres legibles, la lista de tarifas, horarios de vencimiento, la de los servicios complementarios de alimentación y el servicio de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores.

II. Llevar el control de Registro y salida de huéspedes, con expresión en libros y tarjetas de registro de sus nombres, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia.

III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento sobre la prestación de los servicios.

IV. Denunciar ante las autoridades competentes a los empleados por faltas administrativas o de presuntos delitos cometidos en el interior del establecimiento.

V. Dar aviso al Ministerio Público cuando alguna persona fallezca dentro del establecimiento.

VI. Brindar, en caso de urgencia los servicios médicos públicos o particulares para la atención de los huéspedes e informar a la autoridad sanitaria cuando se trate de enfermedades contagiosas.

VII. Cumplir con las normas establecidas en la Ley Federal de Turismo y de sus disposiciones reglamentarias.

VIII. Mantener limpios: camas, accesorios, pisos, muebles y servicios sanitarios.

IX.- Dar aviso por escrito a la Tesorería de la suspensión de actividades del establecimiento, indicando las causas que motiven, así como el tiempo probable que durará la suspensión.

ARTÍCULO 58.- Son facultades de la oficina de Reglamentos y Espectáculos:

I. Vigilar el cumplimiento de este reglamento.

II. Recibir las solicitudes, industriales o prestadores de servicios públicos que se realicen tengan en giro industrial de uso específico del suelo y de funcionamiento.

III. Practicar visitas de verificación a los establecimientos para asegurarse el mismo cumpliendo con los horarios establecidos en la licencia de funcionamiento.

IV. Entregar el original del acta y de la boleta de infracción al propietario administrador o encargado del negocio, quien en un plazo no mayor de 72 horas, deberá presentarse en la oficina de Reglamentos y Espectáculos para que, de cualquiera con la garantía de audiencia, manifieste lo que a sus intereses legales convenga; transcurridas las 72 horas o que no refiera el párrafo anterior sin que el infractor se haya presentado, se resolverá en el acta que para tal efecto se levante, el acuse o no notación a las ordenamientos legales aplicables y se ordenará se le haga conocer al interesado a la brevedad posible.

V. Resolver los negocios jurídicos, por las causas que señala el presente reglamento y los ordenamientos legales aplicables al caso.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 59.- Corresponde a la oficina de reglamentos y espectáculos, la aplicación de las disposiciones en este título y a espectáculos en el municipio.

ARTÍCULO 60.- La oficina de Reglamentos y Espectáculos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Revisar los locales y salas de espectáculos en el Municipio.

II. Autorizar el funcionamiento de locales y salas de espectáculos.

III. Autorizar los horarios por función.

IV. Establecer las condiciones en que se presentarán los servicios en los espectáculos.

V. Autorizar las tarifas en todas y cada una de las funciones de los espectáculos.

VI. Autorizar los espectáculos o funciones a celebrarse.

VII. Autorizar la venta de boletos, cuidando siempre que no rebase el cupo del local.

VIII. Mantener control en los espectáculos con boleto en la edad del espectador.

IX. Regular la venta de boletos y el reventa en las taquillas y salas de espectáculos.

X. Permitir el establecimiento de locales comerciales dentro de salas y locales de espectáculos, cuando dicho establecimiento no signifique la seguridad de los espectadores.

XI. Las demás que les sean conferidas expresamente y mediante disposiciones legales.

ARTÍCULO 061.- Para los efectos de presente reglamento, son espectáculos públicos, de manera enunciativa:

I. Las exhibiciones cinematográficas.

II. Las representaciones teatrales y las funciones de circo.

III. Las funciones de box, lucha y artes marciales.

IV. Las audiciones musicales de cualquier naturaleza.

V. Las carreras de automóviles, bicicletas, caballos, perros o de cualquier otro vehículo o animal.

VI. Los juegos mecánicos, eléctricos o electrónicos.

VII. Los circos, ferias y exhibiciones de fieras infectas.

VIII. Las verbenas de arte, charreadas y jaripeos.

IX. Las peleas de gallos autorizadas en salud, brazos y todos aquellos en los que el público pague una determinada cantidad de dinero para presenciar un espectáculo.

ARTÍCULO 63.- Los espectáculos podrán ser con fines del sobre de carácter por parte del Ayuntamiento o del área administrativa que determine tales, cuando sean con fines benéficos, lo que deberá comprobar los organizadores de dicha actividad, y hayan realizado previamente los actos de constitución correspondientes.

ARTÍCULO 63.- Cualquier sala o local de espectáculos para funcionar deberán contar con:

I. Salidas de emergencia suficientes para desalojar el público en caso de siniestro.

II. Pasillos adecuados, sin gradas, con anchura suficiente para la afluencia de espectadores.

III. Dispositivos apropiados contra incendio, tales como hoja de hacha, escaleras, mangueras y tomas de agua para dicho y todos los elementos que la Unidad de Protección Civil municipal, considere necesarios para brindar la máxima seguridad a los espectadores.

IV. Botiquín humanitario, en lugares donde se venda la localidad con esta central.

V. Sanitarios de uso público, con las mismas medidas de higiene.

VI. Luces de seguridad, o planta de luz propia, cuando el espectáculo lo amerite.

VII. Contar con botamanos de pelos sobre las gradas de tablados de construcción, en caso al aire, en caso de que las salas de espectáculos, cuenten con un seguro pleo.

VIII. Estacionamiento adecuado con el local, para vehículos con vigilancia permanente.

IX. Sistemas de ventilación natural o mecánica.

X. Instalaciones que garanticen la comodidad y audición a los espectadores.

XI. Suficientes formas de acceso al público, así como servicios de vigilancia y ambulancia particulares.

XII. Todas las demás que las autoridades federales, estatales y municipales impongan.

ARTÍCULO 64.- Queda estrictamente prohibido la entrada a menores de 14 años a cualquier sala o local de espectáculo, cuando no vayan acompañados de una persona mayor que se responsable de su salud y seguridad y siempre y cuando el espectáculo de que se trate sea apto para menores.

ARTÍCULO 65.- Se prohíbe la entrada a menores de edad en: centros nocturnos, discotecas, cabarets, funciones de variedades, villanos, películas de clasificación "C" y cualquier otro espectáculo que por su contenido cuenta ser nocivo para la salud mental del menor.

ARTÍCULO 66.- Se prohíbe la venta de boletos en número mayor al señalado en las lugares existentes en las salas cívicas de espectáculos.

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento, oyendo la opinión de la oficina de Reglamentos y Espectáculos, podrá conceder la clausura definitiva o no que se autorizó su funcionamiento, mediante la solicitud respectiva y atendiendo la opinión de los técnicos en la materia, siempre y cuando no se contravengan disposiciones de este ordenamiento y no se afecten derechos de terceros.

ARTÍCULO 68.- Sólo podrá autorizarse la construcción y funcionamiento de cinematográficos, de teatros y salas de espectáculos conforme al plan de desarrollo municipal que contenga las zonas de suelo y tendrá obtener previamente a su funcionamiento, la conformidad de la Unidad de Protección Civil acerca de todas las medidas que deben adoptarse en la sala de la materia.

ARTÍCULO 69.- Para obtener autorización o permisos para la presentación de cualquier espectáculo de los mencionados en este reglamento, el empresario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Solicitar la autorización respectiva de la oficina de reglamentos por escrito o en duplicado, mencionando el tipo de espectáculo que presentará, así como el costo de entrada, número de boletos, horario de inicio y duración del espectáculo; las listas de reparto que se piensa exhibir o el elenco artístico.

II. El comprobante de propiedad o arrendamiento del establecimiento donde se pretende montar el espectáculo.

III. Estar al corriente del pago de sus impuestos y cargas fiscales que se deriven de la materia, sean federales, estatales y municipales.

IV. Pagar el municipal los derechos correspondientes.

CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 73.- Los establecimientos de particulares destinados a espectáculos o diversiones deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

I. Obtener licencia o permiso de la autoridad municipal competente y de las autoridades federales y estatales cuando se trate o reglamentos de la relevancia.

II. Pagar los cuotas fijadas en las leyes fiscales, estatales y municipales.

III. Dar el aviso legal a este departamento y oficina municipal correspondiente para los efectos de la autorización y control.

IV. Apegarse a las normas de seguridad que determine el Ayuntamiento, por si o a través del departamento municipal correspondiente y cuando los establecimientos lo ameriten deberán contar además con medidas de seguridad tales siguientes:

A) Puertas de emergencia.
B) Extintores para control de incendios.
C) Equipo de primeros auxilios.
D) Equipo de alarmas contra incendio.
E) Teléfonos públicos.

V. No rebasar el aforo autorizado.

VI. Sujetarse a los horarios y tarifas aprobados por el Ayuntamiento.

VII. Inspección de la Unidad de Protección Civil y Bomberos para las medidas preventivas y de riesgos.

ARTÍCULO 74.- La ahora de reglamentos relativamente a un espectáculo o diversiones públicas no podrán expenderse bebidas alcohólicas, consumirse otros tales como audios, las cuales por razón de su grado de alcohol.

ARTÍCULO 75.- El horario señalado en la solicitud respectiva deberá ser respetado para el inicio del espectáculo, de evaluación se modificado cuando existan causas justificadas a juicio de la oficina de Reglamentos, tomando en cuenta la comodidad de los usuarios.

ARTÍCULO 76.- Con referencia a los espectáculos taurinos, deberá cumplir, además de lo que establezcan otros ordenamientos aplicables, el reglamento para la presentación de este municipio, para el desenvolvimiento de las funciones en el reglamento respectivo que les rige.

ARTÍCULO 77.- La responsabilidad de los espectáculos, estará a cargo de la persona o que designe la autoridad municipal correspondiente y en su defecto, el organizador del espectáculo en el sitio.

ARTÍCULO 78.- La persona que presida el espectáculo, esta autoridad competente para ejercer las facultades inmediatas y en consecuencia, las determinaciones que crea pertinentes relacionadas y de su exclusiva responsabilidad, pudiendo en todo caso solicitar el auxilio de la fuerza pública para lograr su cumplimiento.

ARTÍCULO 79.- Cuando durante el espectáculo se consigne una falta que amerite imposición de una sanción la autoridad que presida ordenará las medidas precautorias y asegurará el responsable, poniéndolo a disposición inmediata del Juez Calificador o del Ministerio Público, según sea el caso.

ARTÍCULO 80.- Los oficiales de la policía de servicio en un espectáculo, deberán estar perfectamente identificados con los Reglamentos de este reglamento y deberán traer los números de la placa en lugar visible.

ARTÍCULO 81.- La autoridad que presida el espectáculo resolverá lo ahora cualquier dificultad de las consignadas en seguida, que suspenda temporal el espectáculo:

I. Cuando un artista, amenace la obligación de hacerlo en ningún o incluir parte en el espectáculo.
II. Cuando un espectador moleste la ejecución del mismo o a los habitantes por alteración del programa.
III. Cuando una empresa pretenda suspender un espectáculo sin causa justificada o injustificadas.

ARTÍCULO 82.- Las atribuciones de la autoridad, en todos los casos a que se refiere el artículo anterior, sólo podrán referirse a las funciones cuyos objetivos no hayan sido cumplidos después de haber sido requeridos para ello por la autoridad, de igual forma a la Procuraduría Federal del Consumidor, a quien puede corresponder.

ARTÍCULO 83.- Cuando se efectúe un espectáculo en que ofrezca o ordinariamente, se ofrezca al público se exponga a los espectadores, a cualquier que presente riesgo para el o bien a los efectos de reglamentos, en perjuicio de todos los gastos/costos que para que estén necesarios del espectáculo, todas las alcantarillas o efectuar a que se refiere el presente dispuesto.

ARTÍCULO 84.- La autoridad municipal correspondiente no autorizará ningún programa de espectáculos, si la empresa solicitante no acredita contar con la autorización con que para la construcción del mismo. Dicho requisito no será necesario cuando se trate de espectáculos temporales.

ARTÍCULO 85.- El programa de una función que se presente en la autoridad municipal para su autorización, será el mismo que deberá anunciarse al público y que deberán ser fijado y colocado por medio de carteles o en otros medios en el local en los que se verifique el espectáculo y en las calles de acuerdo con las disposiciones que al efecto se dicte relativas a fijación de carteles en los mismos.

Todo programa que anuncie, cumplirse estrictamente, de cada contrario, se aplicarán las sanciones que correspondan, excepto en caso fortuito o de fuerza mayor. Determinando que no podrá cambiar ni suprimir parte alguna de los anunciados sin previa autorización.

ARTÍCULO 86.- Durante representación prohibida la utilización de cámaras de video, cintas o grabadoras, así como cualquier otro aparato que pueda reproducir imágenes o sonidos, sin la autorización expresa de la empresa, artista o representante.

ARTÍCULO 87.- Las empresas de espectáculos deberán otorgar en comodato gratuito sus boletos al Ayuntamiento, por lo menos una vez al año, en las fechas que previamente se propongan. Normalmente las partes, para actos que con su naturaleza requieran del local que acuerden negociar, para ello emitirán dictamen o cabildo únicamente la autoridad que no proporcione ningún, en que por ningún motivo, aumente el precio de esa suma.

ARTÍCULO 88.- Todas las empresas tendrán un representante legal, con quien la autoridad se podrá entender directamente, debiendo el empresario poner en conocimiento de la autoridad municipal correspondiente, dentro menos con más tres antes de iniciar la función primera de la temporada, el domicilio de dicho representante.

Esto un conjunto de que permita más efectiva de este reglamento se tenga por domicilio de la empresa o de su representante el local que aquella ingresa.

ARTÍCULO 89.- La persona o personas que designe el Ayuntamiento para llevar a cabo la oficina correspondiente, tendrán libre acceso a todos los centros de diversiones.

Todos los espectáculos o diversión tener a disposición del Ayuntamiento un palco o localidades para el uso exclusivo en la primera parte de este artículo, en la inteligencia de que podrá la empresa disponer dichos intereses, cuando mediar otra orden del comercial emisora/difusión no hacer esta solicitud con anticipación mínima para la autoridad respectiva.

CAPÍTULO III
DE LA INSPECCIÓN DE ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 97.- Los inspectores de espectáculos, además de asumir la representación directa de la autoridad, servirán por lo demás, bajo sus órdenes a la policía correspondiente en dichos eventos para hacer respetar y cuidar el cumplimiento de sus resoluciones, tomando las siguientes medidas y atribuciones:

I. Comprobar de que el programa respectivo esté autorizado, con el sello del Ayuntamiento, o cuyo cumplimiento cuidar la función, para que el espectáculo se efectúe no permitiendo el cobro del mismo, a no ser la entrada al programa autorizado.

II. Comprobar que la fecha y clase del espectáculo sea el mismo que consta en la solicitud de licencia y en los carteles fijados para propaganda, en caso de falsedad.

III. Exigir que el espectáculo no principie antes de la hora señalada.

IV. Impedir que se rebase mayor número de boletos que los autorizados, así como el de permitir hacer esta localidades que tenga el lugar del espectáculo.

V. Revisar que las instalaciones de todo lo previsto el presente reglamento, tengan solidez, y que estas operación estén en perfecto estado de servicio, funcionen, cuidando que los equipos contra incendio que se requieran estén de acuerdo al reglamento respectivo.

VI. Hacer constatar a los comisionados que permanezcan en los puestos y departamentos destinados a la comunicación directa con la sala de espectáculos e impedir que se agrupen allí en los pasillos.

VII. Cuidar de que la empresa anuncie los autorizados en cuanto a la vista del público, en tres que se abstenga a la profesión de fumar en el interior de la sala de espectáculos.

VIII. Cerciorarse que en el local de espectáculo donde exista de los que no participan en el mismo, debiendo la empresa dar facilidades a los inspectores para que esa existencia la disposición y cumplimiento a lo establecido, se encuentre en relación correspondientes.

IX. Revisar diariamente, en excepción o presente, un informe detallado a la palabra de la oficina de espectáculos del Ayuntamiento, donde den cuenta de las novedades que hubieran ocurrido durante el desarrollo de su comisión.

X. Informar que todas las entradas y/o sean exclusivas, de esas registradas, sean exclusivamente comestibles por quien corresponda y tenga cuenta a la oficina de espectáculos del H. Ayuntamiento de las infracciones que por comisión.

XI. Cerciorarse para el uso y permiso normas de protección civil.

XII. Procurar respetuoso para con los espectadores diferentes.

ARTÍCULO 98.- Las taquillas destinadas a la venta de boletos de entrada deberán ser abiertas al público con la menos con cuatro horas de anticipación a la hora de función respectiva o excepción, y con dos horas de anticipación cuando se trate de funciones que tengan lugar en la noche. Al cerrar definitivamente las taquillas, la empresa autorizará un aviso, para la venta al público, la diversión autorizada, el cual deberá ser colocado en lugar visible y en el exterior de la taquilla. Queda prohibido el expendio de boletos en lugares distintos de las taquillas, a las inspectores para que esa existencia la disposición y cumplimiento a lo establecido, se encuentre en relación correspondientes.

ARTÍCULO 99.- Todos los boletos que se expidan en las taquillas de los teatros, circos y demás centros de diversión deberán estar numerados y precisamente autorizados con el sello de la oficina correspondiente.

ARTÍCULO 100.- Queda terminantemente prohibido a las empresas de espectáculos vender, en ningún caso y por ningún motivo, mayor número de localidades de las que arroje el cupo técnico del centro de diversiones, cuatro aumentos, aumentando el número de localidades, cuando ellos en los casillas y en los lugares destinados al público del público. La infracción de esta artículo será sancionada con multa cuatro tanto del importe de las localidades correspondientes.

ARTÍCULO 101.- Las empresas deberán tener, invariablemente en sus oficinas para cada función, para cotejar a los espectadores en sus respectivas localidades, cuando estas sean numeradas.

ARTÍCULO 102.- Los empresas no podrán suspender ninguna función que se anuncie sin la autorización de la oficina correspondiente.

ARTÍCULO 103.- Las empresas no podrán vender localidades para ver el espectáculo desde un lugar donde no haya visibilidad para el mismo.

ARTÍCULO 104.- Las empresas de espectáculos públicos, únicamente expresamente a la hora señalada en los respectivos programas, los anunciados serán de 15 minutos de tolerancia, salvo que se trate de espectáculos que tengan lugar en lugares descubiertos, cuando ellos en los casillas y en los lugares destinados al público del público. La infracción de esta artículo será sancionada con multa cuatro tanto del importe de las localidades correspondientes.

ARTÍCULO 105.- Las empresas deberán dar a conocer al público el precio de las localidades que se expendan en la taquilla, por medio de un anuncio colocado en lugar visible y en el interior de la misma.

ARTÍCULO 106.- Cada vez que autorización de programa sea un autorizado municipal correspondiente, este deberá ir acompañado de representante oficial, de acuerdo con este reglamento, autorizar alguna variante, para cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, cuando ellos en los casillas y en los lugares destinados al público del público. La infracción de esta artículo será sancionada con multa cuatro tanto del importe de las localidades correspondientes.

ARTÍCULO 107.- Las empresas de espectáculos, antes de dar a conocer cada artículo y anunciar los precios de entrada, no podrán dar a la oficina de permiso, cartas invitación para ver el espectáculo gratuitamente, con excepción de los casos que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 108.- Todo artista que en el programa de un espectáculo, se anuncie a los gafas deberán presentarse bajo pena de multa cuatro tanto del importe de las localidades correspondientes, salvo justificación de causa de fuerza mayor, a juicio de la autoridad municipal correspondiente. Cuando el artista no se presente, la empresa deberá anunciar el cambio de programa, suprimiendo el artículo de que con ningún caso podrá ser sustituido por otro.

ARTÍCULO 67.- Prohibir todas y cualquier clase de juegos de apuestas, sorteos, rifas, loterías, y cualquier otro que implique una apuesta o cantidad de dinero, sin que cuente con el permiso de autoridad competente.

ARTÍCULO 68.- Los empresas de espectáculos públicos serán solidarias de los empleados, a los dueños de artistas que presenten, cuando hubiera lugar a ello, por violación a las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 69.- La empresa no podrá dar inicio a ninguna función sin que el espectáculo o el espectador haya sido previamente revisado por el inspector de espectáculos.

ARTÍCULO 70.- La admisión de un espectador suspendido, sólo podrá autorizarse por causas de fuerza mayor y por decisión de especialistas, en la inteligencia de que la persona deberá obtener el permiso ante de la autoridad, para el efecto de que se le imponga nuevamente la sanción correspondiente, pero sin el derecho a devolución o reposición del importe de la entrada.

ARTÍCULO 71.- En el caso en que cualquier espectador o espectadores no estén conformes con el precio de la entrada o con el asiento que le haya tocado, podrán exigir que se le devuelva el importe de la misma, siempre que lo soliciten antes de que principie el espectáculo.

CAPÍTULO IV
DE LOS ESPECTADORES

ARTÍCULO 109.- Los espectadores deberán:

I. Cuidar de no causar daños a las instalaciones, mobiliario, equipo o cualquier otro bien propiedad del establecimiento o de terceros que se encuentren en el mismo.
II. Respetar a los demás espectadores y a los artistas.
III. Cumplir con las disposiciones de este reglamento.

CAPÍTULO V
DE LOS CINES, TEATROS Y SALAS DE CONCIERTOS

ARTÍCULO 110.- Los cines, teatros y salas de conciertos, deberán estar ubicados en lugares que no causen molestias a los vecinos, además deberán contar con las instalaciones sanitarias suficientes para el público asistente.

ARTÍCULO 111.- Todos los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un botiquín de primeros auxilios.

ARTÍCULO 112.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un extintor de incendios, en lugar visible y de fácil acceso.

ARTÍCULO 113.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ventilación adecuado.

ARTÍCULO 114.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de iluminación adecuado.

ARTÍCULO 115.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de sonido adecuado.

ARTÍCULO 116.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de calefacción adecuado.

ARTÍCULO 117.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de refrigeración adecuado.

ARTÍCULO 118.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de seguridad adecuado.

ARTÍCULO 119.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de señalización adecuado.

ARTÍCULO 120.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de accesibilidad adecuado.

ARTÍCULO 121.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de estacionamiento adecuado.

ARTÍCULO 122.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de recolección de basura adecuado.

ARTÍCULO 123.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales adecuado.

ARTÍCULO 124.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de reciclaje adecuado.

ARTÍCULO 125.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de energía adecuado.

ARTÍCULO 126.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de agua adecuado.

ARTÍCULO 127.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de papel adecuado.

ARTÍCULO 128.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de tinta adecuado.

ARTÍCULO 129.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de tóner adecuado.

ARTÍCULO 130.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de cartuchos adecuado.

ARTÍCULO 131.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de cintas adecuado.

ARTÍCULO 132.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de discos adecuado.

ARTÍCULO 133.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de memorias adecuado.

ARTÍCULO 134.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de procesadores adecuado.

ARTÍCULO 135.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de pantallas adecuado.

ARTÍCULO 136.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de teclados adecuado.

ARTÍCULO 137.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de ratones adecuado.

ARTÍCULO 138.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de bocinas adecuado.

ARTÍCULO 139.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de micrófonos adecuado.

ARTÍCULO 140.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de cámaras adecuado.

ARTÍCULO 141.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de videos adecuado.

ARTÍCULO 142.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de audios adecuado.

ARTÍCULO 143.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de software adecuado.

ARTÍCULO 144.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de hardware adecuado.

ARTÍCULO 145.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de redes adecuado.

ARTÍCULO 146.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de telecomunicaciones adecuado.

ARTÍCULO 147.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de energía adecuado.

ARTÍCULO 148.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de agua adecuado.

ARTÍCULO 149.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de papel adecuado.

ARTÍCULO 150.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de tinta adecuado.

ARTÍCULO 151.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de tóner adecuado.

ARTÍCULO 152.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de cartuchos adecuado.

ARTÍCULO 153.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de cintas adecuado.

ARTÍCULO 154.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de discos adecuado.

ARTÍCULO 155.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de memorias adecuado.

ARTÍCULO 156.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de procesadores adecuado.

ARTÍCULO 157.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de pantallas adecuado.

ARTÍCULO 158.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de teclados adecuado.

ARTÍCULO 159.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de ratones adecuado.

ARTÍCULO 160.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de bocinas adecuado.

ARTÍCULO 161.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de micrófonos adecuado.

ARTÍCULO 162.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de cámaras adecuado.

ARTÍCULO 163.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de videos adecuado.

ARTÍCULO 164.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de audios adecuado.

ARTÍCULO 165.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de software adecuado.

ARTÍCULO 166.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de hardware adecuado.

ARTÍCULO 167.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de redes adecuado.

ARTÍCULO 168.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de telecomunicaciones adecuado.

ARTÍCULO 169.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de energía adecuado.

ARTÍCULO 170.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de agua adecuado.

ARTÍCULO 171.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de papel adecuado.

ARTÍCULO 172.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de tinta adecuado.

ARTÍCULO 173.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de tóner adecuado.

ARTÍCULO 174.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de cartuchos adecuado.

ARTÍCULO 175.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de cintas adecuado.

ARTÍCULO 176.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de discos adecuado.

ARTÍCULO 177.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de memorias adecuado.

ARTÍCULO 178.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de procesadores adecuado.

ARTÍCULO 179.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de pantallas adecuado.

ARTÍCULO 180.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de teclados adecuado.

ARTÍCULO 181.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de ratones adecuado.

ARTÍCULO 182.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de bocinas adecuado.

ARTÍCULO 183.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de micrófonos adecuado.

ARTÍCULO 184.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de cámaras adecuado.

ARTÍCULO 185.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de videos adecuado.

ARTÍCULO 186.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de audios adecuado.

ARTÍCULO 187.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de software adecuado.

ARTÍCULO 188.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de hardware adecuado.

ARTÍCULO 189.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de redes adecuado.

ARTÍCULO 190.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de telecomunicaciones adecuado.

ARTÍCULO 191.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de energía adecuado.

ARTÍCULO 192.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de agua adecuado.

ARTÍCULO 193.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de papel adecuado.

ARTÍCULO 194.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de tinta adecuado.

ARTÍCULO 195.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de tóner adecuado.

ARTÍCULO 196.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de cartuchos adecuado.

ARTÍCULO 197.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de cintas adecuado.

ARTÍCULO 198.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de discos adecuado.

ARTÍCULO 199.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de memorias adecuado.

ARTÍCULO 200.- Los cines, teatros y salas de conciertos deberán contar con un sistema de ahorro de procesadores adecuado.

CAPÍTULO VI
DE LAS ARENAS DE BOX, LUCHA Y ARTES MARCIALES

ARTÍCULO 201.- Todas las arenas y locales de box, lucha y artes marciales, establecidas en el Municipio, deberán, para su operación, tener permiso de la autoridad municipal correspondiente, la que le otorgará que cuenten con las instalaciones señaladas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 202.- Para construir arenas, se deberá contar con la anuencia de la autoridad municipal correspondiente, la que examinará se reúnan todas las condiciones de higiene y seguridad que señale el presente reglamento, así como la legislación estatal y municipal relativa.

ARTÍCULO 203.- Las peleas de box, las luchas y las demostraciones de artes marciales que se programen, deberán atender al cuadro o pelillas, asaltantes, formación y pesos de los contendientes. El incumplimiento de las reglamentos respectivos. Los inspectores de espectáculos cuidarán que se cumpla en forma estricta con esas disposiciones, pudiendo suspender la función cuando no cumpla con ellas, además de aplicar la sanción correspondiente de a la empresa por el incumplimiento. Tratándose de funciones de box, será el representante de la comisión de box estatal quien determine si se cumplen.

ARTÍCULO 204.- Las arenas y locales a que se refiere el presente capítulo contarán con enfermería, al frente de la cual habrá un médico titulado, quien será el cabo final a los contendientes, luchadores y acrobacias en artes marciales antes de las peleas o exhibiciones. Cuando considere que cualquier el contienda los contendientes hacen esto seriamente lesionados, deberá suspender el combate.

ARTÍCULO 205.- La enfermería contará también con un servicio de ambulancias para el traslado de enfermos de los participantes de la pelea de box, lucha y exhibición de artes marciales a los hospitales siempre y cuando lo requiera la gravedad de emergencias. Todos la enfermería, como la ambulancia, quedarán únicamente cuando hayan terminado en las arenas y locales autorizados para tal efecto, debiendo presentarse anticipadamente al servicio, 3 horas antes del inicio de la función, a fin de examinar el equipo médico e instrumental necesarios para estar en posibilidad de atender cualquier emergencia.

ARTÍCULO 206.- Las arenas de box, lucha y artes marciales podrán ser utilizadas para la celebración de otro tipo de espectáculos en el mismo local, sólo si la empresa que explote las arenas locales, como los supervisores del evento, deberán solicitar para ello permiso especial a la autoridad municipal correspondiente. Cuando menos con 72 días de anticipación a la celebración del espectáculo de que se trate. En este caso, deberán presentarse los documentos y modelos necesarios que permitan conocer con toda claridad el tipo de espectáculo que se celebrará.

ARTÍCULO 207.- Se podrán vender bebidas no embriagantes y alimentos en los locales y arenas de box, lucha y artes marciales, en lugares especialmente establecidos para ello. Queda en la entrada de la misma de espectáculos públicos deportivos. Cuando la autoridad municipal lo autorice, se podrán vender bebidas en casos de cenas o cabaretes, siempre y cuando no resulte esto en contacto molestoso y en ningún caso de que se perjudique con la autoridad y a los vecinos con esta clase de las autoridades municipal.

CAPÍTULO VII
DE LAS CARRERAS DE AUTOMÓVILES, BICICLETAS, CABALLOS, PERROS Y OTROS VEHÍCULOS Y ANIMALES

ARTÍCULO 208.- Podrán establecerse autódromos, velódromos, hipódromos, galgódromos y otros centros para carreras de vehículos y animales diversos en el Municipio, para lo cual se requerirá de la previa autorización del Ayuntamiento, por conducto de la oficina de espectáculos, mismas de cumplir con los requisitos que para los autódromos establezcan las autoridades federales y estatales.

ARTÍCULO 209.- Las instalaciones de autódromos, velódromos, hipódromos, galgódromos y demás locales similares, deberán contener en:

I. Pistas
II. Box
III. Área de boxes
IV. Áreas de espectadores

En todo caso, las pistas y localidades deberán estar numeradas.

ARTÍCULO 210.- Todas las instalaciones deberán una separación del área exterior, que evite cualquier accidente a los espectadores de la pista, la cual deberá estar reforzada con rejillas, debidamente fijadas por las autoridades municipales competentes.

ARTÍCULO 211.- Habrá instalaciones especiales para los jueces de los eventos, en donde deberán, los mismos tendrán funciones a la vista del público y en de que puedan identificar a los participantes de las competencias declarando inmediatamente el resultado final de cada competencia.

Los eventos deberán contar con las autorizaciones estatales y/o federales que se requiera.

CAPÍTULO VIII
DE LAS FERIAS, JUEGOS MECÁNICOS Y ELÉCTRICOS

ARTÍCULO 212.- Podrán instalarse ferias, juegos mecánicos y eléctricos en la jurisdicción del Municipio, siempre y cuando se reúnan los siguientes condiciones:

I. Permiso expedido de la oficina Municipal correspondiente.
Contar con la póliza de fianza vigente que garantice posibles daños a los usuarios.
Contar con lugar apropiado para ello y que reúnan las condiciones de seguridad e higiene.
IV. Que no molesten ni originen en ruidos de los usuarios y vecinos debiendo donde se ubiquen, así como de sus horarios y prohibiciones.
V. Que las empresas cuyo titulares de tales juegos y ferias se comprometan a mantenerlos en un estado técnico y mecánico satisfactorio.
VI. Que las empresas explotadoras se hagan responsables de los daños y perjuicios que ocasionen en la vía pública o carreteras donde se instalen dichas ferias y juegos, siempre y cuando las sean imputables.
VII. Que cuenten con planta propia de luz.

CAPÍTULO IX
DE LOS CIRCOS Y SALONES DE FIESTAS INFANTILES

ARTÍCULO 213.- Las empresarios de estos espectáculos o los de diversión deberán presentar ante la autoridad municipal para su autorización los planos arquitectónicos, los que deberán deberán acatar lo dispuesto por las leyes y reglamentos vigentes en la materia.

ARTÍCULO 214.- Los cines, teatros o salas de conciertos con capacidad inferior en casa habitación, en que en tal caso serán deberán estar ubicados a los infractores serán sancionados.

ARTÍCULO 215.- Para su funcionamiento, los circos establecidos en carpas deberán presentar certificado de seguridad expedido por perito especializado y deberán acatar la revisión de los instalaciones municipales correspondientes, a efecto de proporcionar la máxima seguridad a los espectadores.

Siempre se procurará en lugares exteriores y explanadas en los que haya fácil acceso de vehículos para que no se entorpezca el tránsito y la circulación vial.

ARTÍCULO 216.- Los circos, como tipo como carpas, contarán con las instalaciones que se señalan en el presente reglamento.

ARTÍCULO 217.- Los locales de circos y ferias infantiles no podrán ser utilizados para la celebración de otros espectáculos sin la previa autorización de las autoridades municipales correspondientes, los infractores serán sancionados.

ARTÍCULO 218.- Los circos y carpas que se instalen en el Municipio son fuera responsables de los daños y perjuicios que se ocasionen a la vía pública o carreteras y que les sean imputables.

CAPÍTULO X
SALONES DE BOLICHE, DE BILLAR Y JUEGOS ELECTROMECÁNICOS

ARTÍCULO 219.- En los salones de bolicheo o de billar, deberán practicar como actividades complementarias los juegos de ajedrez, dominó, damas, tiro de vasos y otros juegos similares.

ARTÍCULO 220.- En los salones de billar, pool o bolicheo donde se practiquen en el billar y el billar, se agregarán estas disposiciones de este ordenamiento.

ARTÍCULO 221.- A los salones de billar, podrán tener acceso las personas de cualquier edad y sexo, con derechos de disfrutar de las instalaciones y servicios autorizados, a los de ellos.

ARTÍCULO 222.- En los salones de billar se deberán disponer de cinco vasitos/as como mínimo por mesa, fumigarlo, deberán contar con mesa cubierta, así como de desinfección para los vasitos de billar, y en general, todo lo necesario para la práctica de este deporte.

ARTÍCULO 223.- En el caso de celebración de torneos, los dueños de los salones deberán recabar, si así como cuotas, el correspondiente permiso de la Tesorería.

ARTÍCULO 224.- Los salones de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de video, funcionarán a los horarios que a los siguientes requisitos:

I. En los salones de juegos mecánicos, electromecánicos y de video, se deberán tener los siguientes dispositivos:
A) Los juegos deberán de estar en las condiciones que exige el reglamento de construcciones.
B) Los aparatos deberán estar a vista juegos prohibir funciones en locales.

C) No podrán colocarse a menos de 200 metros de distancia de escuelas de enseñanza primaria y secundaria;

D) No podrá permitirse la entrada en frontones escolares, a menos de 14 años todos aquellos no acompañados por personas de mayor edad;

E) Las instrucciones de operación de los aparatos deberán estar escritas en idioma español.

F) Se colocará adecuadamente las tarjetas de los aparatos cuando estos se encuentren fuera de servicio, debiendo evitar quedar cualquier pieza suelta.

3. En los casos de aparatos electromecánicos, se observarán las siguientes disposiciones:

A) Aquellos que funcionen en vehículos remolcados deberán llevar en el vehículo motor de 80 caballos de fuerza como mínimo para que ellos circule, al ser estacionado, y seguridad de su seguridad y la de los espectadores.

B) Deberán asimismo estar debidamente aprobadas de revisiones, a fin de asegurarse, funcionamiento adecuado.

ARTICULO 133.- Son obligaciones de los titulares de la licencias en funcionamiento de los giros a que se refiere este capítulo:

I. Solicitar ante Tesorería la autorización de cuotas fijas para la operación de las máquinas expendedoras, y hacer el pago del impuesto correspondiente;

II. Tener a la vista del público de la Presidencia de la Tesorería de las máquinas expendedoras del horario de la actividad de las;

III. Prohibir que las luces en el interior del local y se ingresen bebidas alcohólicas.

IV. Cesar cualquier giro previsto por el funcionamiento de las máquinas o juegos no incluidos los licitados mismos permitidos, acatando el efecto las disposiciones de la autoridad competente.

CAPÍTULO XI
DE LOS FRONTONES, SQUASH Y PISTAS DE PATINAJE

ARTICULO 134.- Los frontones, squash, boliches y pistas de patinaje públicos para su operación y construcción requieren de permiso previo concedido por la autoridad municipal correspondiente, con el cual se cumpla con los requisitos del presente reglamento.

ARTICULO 135.- Los frontones de que esta deberán tener los permisos de autorización otorgados por la autoridad municipal correspondiente, debiéndose cumplir con lo dispuesto por la legislación federal y estatal vigente en la materia.

ARTICULO 136.- Queda estrictamente prohibida la entrada a menores de edad a frontones de squash.

CAPÍTULO XII
DE LOS CAMPOS Y ESTADIOS DE FUTBOL

ARTICULO 137.- Los campos y estadios de fútbol, para su operación y funcionamiento deberán contar con el permiso expreso de la autoridad municipal correspondiente.

ARTICULO 138.- Los estadios de fútbol deberán contar con tribunas que podrán dividirse en:

I. Palcos
II. Preferente
III. General

En todo caso, los asientos o localidades deberán estar numerados para competidor su capacidad a otros fines.

ARTICULO 139.- Los estadios de fútbol deberán contar con vestidores y baños para futbolistas, personal de campo y público.

ARTICULO 140.- Los estadios de fútbol, deberán contar con estacionamiento suficiente para alojar los autos requeridos de asistentes y accidentes, dentro de particular que podrán cobrar exclusivamente relacionado con el objeto para el cual fue otorgado por el Ayuntamiento.

ARTICULO 141.- Los estadios de fútbol, deberán cumplir las medidas establecidas por los reglamentos profesionales de fútbol, respecto de los accesos y la capacidad para el público en razón al estadio de la categoría a que pertenezca.

ARTICULO 142.- Cuando pretendan establecerse campos y estadios de fútbol en los clubes deportivos, deberán estar dentro de la solicitud de operación y funcionamiento, toda la información necesaria en los que se cumplan con los requisitos por el presente reglamento.

CAPÍTULO XIII
DE LAS PLAZAS DE TOROS Y LIENZOS CHARROS

ARTÍCULO 143.- Las plazas de toros y lienzos charros deberán contar para su funcionamiento, con las instalaciones a que se refiere el presente reglamento, debiendo tener autorización del H. Ayuntamiento para su operación.

ARTICULO 144.- Las fiestas de toros que podrán celebrarse en las plazas instaladas en el Municipio serán:

I. Corridas formales
II. Novilladas

Estarán, se deberán cubrir en cuanto a calidad y duración de las mismas y novilleros, así como el peso y calidad de los toros o novillos, a todo lo dispuesto por las reglas de celebración general de las corridas de toros o novilladas en general.

ARTICULO 145.- Los toros, novilleros, picadores, banderilleros, matarifes de los cuadrillas y demás personal que intervengan en las corridas, deberán acatar estrictamente las reglas de las corridas de toros.

ARTICULO 146.- La salida y peso de los toros y novillos deberán ser garantizados plenamente por las diversas ganaderías de reses bravas que los envíen a las plazas de toros del municipio, dicha calidad y peso deberán estar de acuerdo con las que dispongan las reglas de las corridas de toros.

ARTICULO 147.- Los inspectores correspondientes del H. Ayuntamiento, competentes la calidad y peso de los reses bravas, pudiendo suspender la corrida o novillada si no reúnen tales cualidades a criterios en su caso una multa a la empresa de la plaza de toros.

ARTICULO 148.- En las fiestas charras o corridas podrán lidiarse a caso los Rodeo y fiestas de reses bravas o similares, para lo que deberá solicitarse permiso previo a la autoridad municipal correspondiente, manifestando en la solicitud que se va a celebrar dicha clase y cumplir todos los requisitos para los toros o novilleros, charros y demás personal que participarán en las mismas.

ARTICULO 149.- Los lidiadores o bailadores de toros y/o los fiestas charros o rancheros podrán contar con:

I. Palcos
II. Sombra
III. Sol
IV. Area General.

En todo caso, los asientos deberán estar numerados para poder computar su capacidad de aforo.

En los lienzos charros podrán llevarse a cabo todas las suertes y area de las charreadas, jaripeo, bailadores típicos y bailables de música mexicana del terruño, podrán celebrarse este tipo de eventos artísticos con motivación, siempre y cuando los mismos sea propiedad del inmueble cedido con la autorización expresa del Ayuntamiento.

ARTICULO 150.- Para iniciar la misma es preciso a los participantes en corridas de toros, charreadas y novilladas, cada pieza, cerca o lienzo charro estará cerrar con una enfermería prevista por un médico titulado, que deberá contar con el instrumental y medicamentos necesarios para atender cualquier emergencia que se presente, así también deberá estar una ambulancia para el traslado de urgencias si se presenta.

TÍTULO TERCERO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 151.- La aplicación de sanciones administrativas a procederán por infracción al presente ordenamiento, sea o sin perjuicio de cumplir con el pago de las obligaciones fiscales y de las demás sanciones que impongan otros ordenamientos legales aplicables, con independencia de la responsabilidad civil o penal en que hubiere incurrido el infractor.

ARTICULO 152.- Para la aplicación de las sanciones correspondientes, se tomarán siempre la gravedad de la infracción, el daño que con ella se hubiere causado a la Hacienda Municipal, a la libre concurrencia o a terceros, las condiciones económicas del infractor y la convivencia de su otros pasivos tendientes a la evasión de cumplimiento de obligaciones fiscales o para evadir de cualquier otra forma las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 153.- Por violación a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, procederán las sanciones siguientes:

I. Amonestación.
II. Multa de uno a cuarenta días de salario mínimo general vigente en el Municipio, al momento en que se cometa la infracción.
III. Suspensión temporal o cancelación de la licencia de funcionamiento.
IV. Revocación de la autorización o permiso respectivo.
V. Clausura temporal o definitiva.
VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Si el infractor fuera jornalero, obrero o persona que no perciba, será sancionado con multa de un día de salario mínimo.

ARTICULO 154.- En los casos de clausura, cancelación de la licencia, funcionamiento o arresto, así como la revocación de autorizaciones o permisos, corresponderá a la oficina de reglamentos del Ayuntamiento, previo acuerdo con el Presidente Municipal o del funcionario en quien se delegue dicha atribución, la imposición de tales sanciones. Cuando, en estos mismos ordenamientos con una sanción pecuniaria, la oficina de reglamentos remitirá a la Tesorería Municipal copia autorizada del expediente que le motivó para los efectos señalados en el artículo que antecede y con el original del pago correspondiente constituirá el procedimiento requerido para la imposición de las sanciones a que se refiere este apartado.

ARTICULO 155.- Cualquier servidor que se imponga a las infracciones del presente Reglamento no deberá ser subsanado ante la Tesorería Municipal dentro de los cuarenta y ocho horas siguientes a la de su imposición, en caso contrario, la oficina de reglamentos procederá a ejecutar el procedimiento administrativo de ejecución, para lograr el pago de las multas que hubiere impuesto anteriormente.

ARTICULO 156.- Corresponderá a la oficina de reglamentos la vigilancia del cumplimiento estricto del presente ordenamiento, así como la calificación pública que determine, en el caso concreto, el apercibimiento de que se trate la infracción cometida.

Para tal efecto, la oficina deberá de señalarle con anterioridad a los presuntos infractores de correspondiente garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y hacerle saber el derecho que tiene de presentar pruebas y alegar lo que a su derecho convenga en el momento de la misma, en el primer caso, deberá hacerlo de inmediato en la Tesorería Municipal cuida del acto respectivo, para que esta resuelva lo conducente en el caso de la sanción pecuniaria impuesta.

CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 157.- Son infracciones de los comerciantes, industriales o prestadores de servicios

I. Iniciar operaciones sin contar con los licencias de uso de suelo y la de funcionamiento correspondiente.

II. No tener en lugar visible la licencia que acredite el funcionamiento de su establecimiento.

III. Alterar los comunicados de pago de derechos y otras obligaciones fiscales o los alcances que se utilizan el funcionamiento como medio de comunicación.

IV. Tener en los giros instalaciones distintas de las aprobadas por el Ayuntamiento o exceder los límites establecidos en el permiso o en la autorización correspondiente.

V. Omitir el aviso de la suspensión o de actividad en el plazo que establezcan las disposiciones fiscales.

VI. Funcionar en giro diferente al autorizado.

VII. No transferir la licencia de funcionamiento a terceros sin la autorización del Ayuntamiento.

VIII. Arrendar, enajenar o hipotecar la licencia, permiso o autorización de funcionamiento sin previa autorización del Ayuntamiento.

IX. Cambiar o ampliar su giro sin permiso del Ayuntamiento.

X. Realizar actividades propias de su giro en el que dispongan de personal sin dar de alta ante las autoridades.

XI. Funcionar fuera del horario establecido.

XII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES

ARTICULO 158.- A los comerciantes, industriales o prestadores de servicio que incurran en cualesquiera de las infracciones que señala el capítulo anterior se les aplicarán las siguientes sanciones:

I. Multa de una a cuarenta días de salario mínimo vigente en la zona en el momento de la infracción, a quienes se les aplique en los supuestos de las fracciones I, V, VI y VIII del artículo que antecede, sin perjuicio de las medidas técnicas que consten cumplir en el acuerdo o este Reglamento, cuando corresponda a juicio.

II. Multa de una a cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona en el momento de la infracción, a quienes incurran en las actos u omisiones descritos en las fracciones I, IV y X del artículo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que procedieren de técnicas de este Reglamento y otros ordenamientos legales.

III. Multa hasta de cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona en el momento de la infracción, a quienes incurran en los actos comprendidos en las fracciones III, VII, IX, XI del artículo precedente, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan con motivo a este Reglamento u otros ordenamientos legales.

ARTICULO 159.- Son causas de cancelación de la licencia de funcionamiento:

I. La violación a las prohibiciones de suspensión de las condiciones que se establecen para su expedición.

II. Arrendar, enajenar o hipotecar la licencia, autorización o permiso de funcionamiento, o el establecimiento en donde se ejerza el comercio de que se trate, sin contar con el permiso previo de la autoridad municipal correspondiente.

III. La violación reiterada a las disposiciones establecidas en este Reglamento o las de cualquier otro ordenamiento legal.

IV. Para las infracciones anteriores, que consideradas individualmente califiquen con un permiso mayor de diez veces naturales.

ARTICULO 160.- Son causas de clausura temporal:

I. La omisión del pago de las impuestas, derechos o aportaciones dentro de los plazos señalados en este Reglamento u otros ordenamientos legales.

II. La violación a cualquiera de las condiciones que se hallen sujeta la licencia de funcionamiento.

ARTICULO 161.- Son causas de clausura definitiva:

I. La revocación de la licencia de funcionamiento.

II. Haber sido infectado nuevamente sin contar con la licencia de funcionamiento, permiso o autorización para el ejercicio de la actividad propia del giro de que se trata.

ARTICULO 162.- Para infracción que no tenga sanción expresamente señalada en este reglamento, será sancionada con multa hasta de cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona en el momento en que se cometiera la infracción.

ARTICULO 163.- Contra las resoluciones o ejecuciones emanadas de la autoridad municipal por la aplicación de este reglamento, procederá el recurso de reconsideración ante la misma y conforme lo prevé la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco y previsto.

TRANSITORIOS

Primero.- Este reglamento entrará en vigor tres días después de su expedición por el Ayuntamiento.

Segundo.- El Presidente Municipal, Autorizará al Departamento de Comunicación Social para la publicación en la Gaceta Oficial en los locales de Cocula, Jalisco.

Tercero.- Quedan abrogadas todas las disposiciones anteriores de los Ayuntamientos anteriores y se derogan todas disposición que se contraria sentido en cualquier ordenamiento, reglamentación o bando vigente.

Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Cocula Jalisco, a los días mes mes de enero del 2021. Elaborado por la comisión de reglamentos.

DR. ARTURO FACUNDO RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. AMÍLCAR NEFTALÍ RAMÍREZ URIBE
SECRETARIO GENERAL Y SÍNDICO

C. ELVA ROSA TORRES SÁNCHEZ
REGIDOR

PROFRA. MARÍA DE JESÚS OBLEDO JÁUREGUI
REGIDOR

C. FRANCISCO RUELAS RAMÍREZ
REGIDOR

C. FRANCISCO HERNÁNDEZ NANDE
REGIDOR

C. RAFAEL CABRAL GUERRERO
REGIDOR

DR. RICARDO SENCIÓN ACOSTA
REGIDOR

C. ANTONIO AMADOR RAMÍREZ
REGIDOR

C. FÉLIX ALBERTO IBARRA VÁZQUEZ
REGIDOR

PROFR. EUSEBIO MARTÍNEZ CHAVARRÍA
REGIDOR

L. C. P. LUIS RAMIRO URIBE TEJEDA
ENCARGADO DE HACIENDA MUNICIPAL

C. JOSÉ LUIS SEVILLA TORRES
JEFE DE REGLAMENTOS

ING. LEONARDO BUENROSTRO GÓMEZ
DIRECTOR DE FOMENTO AGROPECUARIO

L. A. E. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ LÓPEZ
COORDINADOR Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

C. JUAN PABLO BRAMBILA BUENROSTRO
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

LIC. JUAN MANUEL CORONA MARTÍNEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO Y ENLACE DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES

ARQ. FRANCISCO DE JESÚS LUQUÍN OROZCO
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

C. JUAN FRANCISCO RAMÍREZ ARRIOLA
ENCARGADO DE AGUA POTABLE

FRANCISCO VILLA VIRGEN
OFICIAL MAYOR DE REGISTRO CIVIL

PUNTO OCTAVO. Propuesta y en su caso aprobación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza Cocula 2032.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL IBARRA. Bien sobre este punto, nos acompaña el ingeniero Marco Garnica que es encargado de la elaboración de este plan municipal de desarrollo y gobernanza Cocula 2032, como ustedes saben al inicio de las administraciones tenemos obligación por la ley de planeación de, desde luego de la

Constitución Federal, Estatal etc. de redactar el plan mun
desarrollo y gobernanza, que significa cual es la visión de gobierno,
las metas de gobierno, el objetivo del gobierno, pensado a 10 años, en
este caso 2022 - 2032, me gustaría que el ingeniero nos platicara muy
brevemente en qué consiste y desde luego estará en condición de
todos ustedes de la Secretaria General del Ayuntamiento para su
conocimiento.

DIRECTOR DE DESARROLLO HUMANO Y FOMENTO ECONÓMICO, MARCO NUÑO GARNICA. Bueno como ya lo comentó el presidente, la Disposición de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus municipios marca que debe de ser aprobado este plan en los primeros 8 meses de la administración, ya sea una revisión del plan anterior , o una, eee perdón, una adecuación del plan anterior o una nueva redacción, en el caso de ayuntamiento después de una evaluación exhaustiva por parte de las mesas de trabajo que tuvimos entre todas las direcciones y apoyados por la secretaria de planeación participativa, participación ciudadana perdón, tuvimos también que se deba con el plan anterior y se redacte uno nuevo, debido a que el plan anterior que fue redactado en administración pasada, contemplaba un plazo hasta el 2021, el cual pues ya fue, ya fue excedido, ya pasó más de ese tiempo, buscando una visión de largo plazo, como comentaba el presidente, el plan, los planes estatales, nacionales y la mayoría de los municipios están programados para el 2030 cumpliendo la fecha de la agenda veinte treinta de la ONU, los objetivos de desarrollo sostenible, sin embargo nosotros pedimos una prolongación de dos años más para que coincidiera con los 500 años de fundación de Cocula, el plan, por lo mismo, yo les mando Cocula 2032 entendiendo que es la visión de gobierno, desde gobierno para el municipio al año 2032, cabe aclarar que las redacciones de los resultados y de los objetivos buscados, están marcados para la administración actual, es decir de 2021 al 2024 con perspectivas del 2032, son 5 ejes, seguridad ciudadana, desarrollo social, desarrollo económico, desarrollo sostenible del territorio y gobernabilidad y eficiencia pública.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL IBARRA. Muy bien, pues muchísimas gracias.

LA SECRETARIA GENERAL. Sometemos el punto a votación.

REGIDOR JUAN CARLOS OROZCO FLORES. Antes de, no sé si se deba tomar la palabra, en lo particular si quisiera solicitar, si es el caso y se aprobará en lo general y que quedara algún lapso para algunas particularidades, en el sentido de que al menos mi persona como regidor, no fui tomado en cuenta para la adecuación del plan y por la envergadura que comenta el ingeniero... pues considero que la máxima autoridad y algunos de los otros regidores, no sé si los demás

regidores tuvieron que ver en la elaboración del plan, creo que cada uno de los regidores tenemos una visión sobre lo que pensamos que puede ser nuestro municipio en 5 cinco, 10 diez o 20 veinte años, presentando nosotros como regidores nuestro plan municipal de cada una de nuestras comisiones y no sé si está integrado parte de lo que yo presente como plan de la comisión o la visión que de alguna forma podemos tener en otros rubros, en el campo, en el sector económico, inmerso, etc. para poder adecuarnos y presentarnos como parte de esta autoridad en una particularidad en el mismo, entiendo que, es a quemarropa porque ya se vence el plazo el día de martes, más sin embargo pues si se pudiera proceder a que tengamos aunque sea el lapso de poder medir el documento y no aprobarlo a ciegas, porque hoy vamos a aprobarlo a ciegas sin conocerlo, creo que no es lo correcto y que se nos diera al menos 5 días de aquí al término del mes para no incumplir, para poder hacer algunas observaciones, agresiones o nuestro punto de vista sobre el plan.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL IBARRA. Mira yo coincido, vamos haciéndolo de la siguiente manera, aprobamos ahorita el punto, del plan municipal etc. porque es un punto que tenemos que enviar a la secretaria de planeación, se aprueba, se envia a la secretaria y en este lapso de los 5 días que comentas, me gustaría que acudieran cada uno de ustedes a la dirección de Marco Garnica, que se revise, que se pueda adecuar para que ahora si quede en el último día del mes, que ya se envíe a la Secretaría de Planeación en definitivo, ¿de acuerdo?.

REGIDOR JUAN CARLOS OROZCO FLORES. ¿Igual lo tienes en digital?.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL IBARRA. Si, se los puedes pasar.

REGIDOR JUAN CARLOS OROZCO FLORES. Me lo pasas por favor, me lo pasas por digital y así es más fácil trabajarlo y el lunes o martes más tardar así presentarlo.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL IBARRA. ¿Cuándo es el último día del mes?

DIRECTOR DE DESARROLLO HUMANO Y FOMENTO ECONÓMICO, MARCO NUÑO GARNICA. El martes

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL IBARRA. Si, pudiera ser el lunes para que ya él corrija y el mismo martes...

DIRECTOR DE DESARROLLO HUMANO Y FOMENTO ECONÓMICO, MARCO NUÑO GARNICA. Quiero hacer mención

pues el plan se agregó dentro del Consejo de Planeación y Participación de donde fueron parte algunos de los regidores, viene estructurado pues, no es un trabajo a quemarropa, si quisiera hacer mención que llevamos varios meses de trabajo detrás, la aprobación del plan si es la que tiene que estar al último día del mes de manera, para cumplir con la ley, sin embargo tenemos después del último día del mes, perdón, después del día de hoy para aprobarlo en su caso, 15 días más para presentarlo al congreso y la secretaria, entonces tenemos ese lapso.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL IBARRA. A ok, entonces la aprobación sale el día de hoy y ya las modificaciones que te comenten los regidores pueden salir en los siguientes días, de acuerdo.

Se somete a votación, la **APROBACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y GOBERNANZA COCULA 2032 Y SE DAN CINCO DÍAS PARA CUALQUIER ACLARACIÓN AL RESPECTO** y se aprueba por unanimidad, registrándose la votación como sigue:

PRESIDENTE MUNICIPAL	MIGUEL ANGEL IBARRA FLORES	A FAVOR
SINDICA Y REGIDORA	TERESA DE JESUS VALDEZ ZEPEDA	A FAVOR
REGIDOR	HERMILO SOLORZANO RAMIREZ	A FAVOR
REGIDORA	MARTHA ELENA SOLORZANO RODRIGUEZ	A FAVOR
REGIDOR	JOEL GARCIA VAZQUEZ	A FAVOR
REGIDORA	ELVIA RUTH PEREZ JIMENEZ	A FAVOR
REGIDOR	JORGE ACOSTA ACOSTA	A FAVOR
REGIDOR	MIGUEL DE JESUS ESPARZA PARTIDA	A FAVOR
REGIDOR	JUAN CARLOS OROZCO FLORES	A FAVOR

APROBADO POR UNANIMIDAD POR LOS ASISTENTES.

SESION NÚMERO 31.
ORDINARIA.

18 DE NOVIEMBRE DEL 2022

COCULA
Gobierno Municipal
2021 - 2024

PUNTO SEPTIMO. PROPUESTA PARA SU ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA ADICIONAR AL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO, DIVERSOS ARTÍCULOS QUE DEN CERTEZA JURÍDICA A LA CREACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN.

PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL IBARRA. Compañeras y compañeros regidores, a petición del Órgano Interno de Control de este H. Ayuntamiento mediante oficio OIC/160/2022, es que se realice la propuesta mencionada, cuya principal finalidad de implementar este sistema municipal de anticorrupción es el de prevenir, detectar y en su caso sancionar los actos de corrupción en que pudieran incurrir servidores públicos de Administración Municipal y de futuras, así como la fiscalización y control de los recursos públicos de los que se dispone, estableciendo para ello principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades municipales en la materia, de ser aprobado quedaría agregado en el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de este H. Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, como el titulo decimo con la denominación "Del Sistema Municipal Anticorrupción", con un capítulo único y a partir del articulo 210 hasta el 215. Debo hacer un comentario aquí también, de quienes transcriben la sesión han de estar pensando que ya guarde silencio verdad, este que seriamos de los primeros municipios del Estado de Jalisco, en contar con un sistema municipal anticorrupción, algunos municipios ya lo tienen en funcionamiento, inclusive es propuesta que se hizo por ahí en campaña, de la implementación de este sistema municipal anticorrupción y hoy lo estamos materializando con aras de esto, de propiciar políticas públicas para erradicar y prevenir los actos de corrupción en las oficinas del gobierno municipal de Cocula, incluso los organismos públicos descentralizados como el DIF.

SECRETARIA GENERAL COCULA, JAL.
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JAL. 2021-2024

SECRETARIA GENERAL. Se somete a votación la aprobación de la solicitud realizada por el Órgano Interno de Control para adicionar al Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de este H. Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, diversos artículos que den certeza jurídica a la creación del Sistema Municipal Anticorrupción, y se aprueba por unanimidad, registrándose la votación como sigue:

PRESIDENTE MUNICIPAL	MIGUEL ANGEL IBARRA FLORES	A FAVOR
SINDICA Y REGIDORA	TERESA DE JESUS VALDEZ ZEPEDA	A FAVOR
REGIDOR	HERMILO SOLORZANO RAMIREZ	A FAVOR
REGIDORA	MARTHA ELENA SOLORZANO RODRIGUEZ	A FAVOR
REGIDOR	JOEL GARCIA VAZQUEZ	A FAVOR
REGIDORA	ELVIA RUTH PEREZ JIMENEZ	JUSTIFICADA
REGIDOR	JORGE ACOSTA ACOSTA	A FAVOR
REGIDORA	RAQUEL CAMACHO LOPEZ	A FAVOR
REGIDORA	ANA FABIOLA GUERRERO IXTLAHUAC	A FAVOR
REGIDOR	MIGUEL DE JESUS ESPARZA PARTIDA	A FAVOR
REGIDOR	JUAN CARLOS OROZCO FLORES	A FAVOR

APROBADO POR UNANIMIDAD POR DIEZ VOTOS DE DIEZ DE LOS PRESENTES.

Artículo 209.- Indistintamente de las comisiones del ayuntamiento saliente que se formalicen para la entrega y recepción de los bienes, derechos, y obligaciones que integran el patrimonio municipal, así como la lista del personal asignado, inventario bienes a cargo de las dependencias municipales, obras en proceso de realización, relación de asuntos en trámite dinero títulos, archivos, libros documentos que conciernan a la Institución y todo aquello que por cualquier concepto corresponda al patrimonio municipal, debe el Ayuntamiento electo nombrar comisiones para su recepción mismas que podrán previo acuerdo revisar conjuntamente las actas de recepción con antelación a la toma de protesta, por lo que a partir del 1 de Septiembre podrán trabajar en la entrega recepción de la administración en los términos que se establezcan para el efecto, formalizándose de conformidad con lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Municipal del Estado de Jalisco.

Lo anterior con la finalidad de proporcionar los elementos necesarios para una adecuada administración pública y evitar en lo posible la desatención de los negocios del interés municipal.

TÍTULO DECIMO.

DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Del Sistema Municipal Anticorrupción.

Artículo 210.- El Sistema Anticorrupción Municipal es la instancia de coordinación entre las autoridades del orden de gobierno municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Tiene por finalidad establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades municipales en la materia. Las políticas, recomendaciones y acuerdos que establezca el Sistema Anticorrupción Municipal, deberán ser implementadas por las instancias correspondientes del Municipio, siempre y cuando, sean aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 211.- El Sistema Anticorrupción se integra por las personas titulares de las siguientes instancias:
1. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular
2. El Órgano Interno de Control;
3. La Unidad de Transparencia; y
4. La Sindicatura;
5. La Secretaría General

La persona que presida el Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular será, a la vez, quien presida el Sistema Anticorrupción Municipal. La persona titular del Órgano Interno de Control estará a cargo de la Secretaría Técnica responsable de las actas, acuerdos, archivos y demás elementos necesarios para el correcto funcionamiento del órgano colegiado.

Artículo 212.- El Sistema tendrán las siguientes atribuciones:
1. Emitir y aprobar la normatividad interna que considere necesaria para el correcto desempeño de sus funciones;
2. Elaborar su programa de trabajo anual;
3. Emitir un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia;
4. Elaborar la propuesta anual sobre el presupuesto del Sistema Anticorrupción Municipal;
5. Convocar por medio de la Secretaria Técnica a petición de la Presidencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

Artículo 213.- El programa anual de trabajo deberá contener los proyectos de política pública, acciones para la coordinación entre instancias, programas e iniciativas que se les equiparen que tengan por objeto cumplir con las competencias del Sistema Anticorrupción Municipal. El programa de trabajo deberá partir de un diagnóstico de las necesidades que presente el municipio en la materia; en su diseño, creación y puesta en funcionamiento se asegurará la participación social, la articulación entre instancias y será público. El programa de trabajo anual no representará ni supondrá decisiones ejecutivas ni administrativas, las políticas públicas, programas y acciones que en él se contemplen deberán ser enviados a la o el Presidente Municipal para su discusión eventual aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 214.- El informe anual será el resultado de las evaluaciones realizadas por las personas que integren el Sistema Anticorrupción Municipal sobre su programa anual de trabajo y será aprobado por la mayoría, con la posibilidad de realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual. En este se deberá incluir un balance sobre el uso de presupuesto en relación a las actividades desempeñadas.

Artículo 215.- 1. El Sistema Anticorrupción Municipal celebrará por lo menos una sesión pública ordinaria cada mes, además de las extraordinarias que se considere convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por la Presidencia del Sistema por medio de la Secretaría Técnica, con un mínimo de veinticuatro horas de antelación, la convocatoria, el orden del día y los materiales motivo de la sesión podrán ser enviados al correo electrónico oficial de las personas integrantes del Sistema Anticorrupción Municipal.
2. Para poder sesionar válidamente, el Sistema Anticorrupción Municipal requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Sus acuerdos deberán estar fundados y motivados y se aprobarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. En caso de empate, tendrá voto de calidad quien ocupe la Presidencia. En caso de empate y ausencia de la Presidencia el punto de acuerdo se someterá a una nueva votación en la siguiente sesión.
3. Los miembros del Sistema podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.
4. Podrán participar con voz, pero sin voto, aquellas personas que el Sistema Anticorrupción Municipal, a través de su Presidencia, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cocula, Jalisco 2018-2021.

Articulo Segundo. - Se Abrogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Ordenamiento.

Artículo Tercero. - Respecto a las Direcciones, Jefaturas, Coordinaciones o alguna otra plaza que actualmente no exista en la plantilla del personal para el ejercicio fiscal 2018, están serán tomadas en cuenta para la elaboración del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019.

Artículo Cuarto. - Las dependencias deberán de expedir sus reglamentos interiores para ser aprobados por el H. Ayuntamiento, conteniendo Estructura Orgánica, Atribuciones, Obligaciones, perfil de puestos, presupuesto operativo y nominal, así como Flujo grama interno de las mismas.

Artículo Quinto. - En el caso de los Comités de Participación Ciudadana, estos tendrán las facultades enunciadas en este reglamento a partir de la entrada en vigor de este reglamento, sin embargo, todos los actos que ya se hayan realizado antes de la creación del mismo, serán completamente válidos.

Sala de sesiones, a los 18 días del Mes de Noviembre del año 2022.

MAESTRO EN DERECHO MIGUEL ÁNGEL IBARRA FLORES.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE COCULA, JALISCO (2021-2024)

TERESA DE JESUS VALDEZ ZEPEDA.
REGIDORA Y SINDICA.

HERMILO SOLORZANO RAMIREZ
REGIDOR.

MARTHA ELENA SOLORZANO RODRIGUEZ
REGIDORA.

JOEL GARCIA VAZQUEZ.
REGIDOR.

ELVIA RUTH PEREZ JIMENEZ.
REGIDORA.

JORGE ACOSTA ACOSTA
REGIDOR.

RAQUEL CAMACHO LOPEZ.
REGIDORA.

ANA FABIOLA GUERRERO IXTLAHUAC.
REGIDORA.

MIGUEL DE JESUS ESPARZA PARTIDA
REGIDOR.

JUAN CARLOS OROZCO FLORES.
REGIDOR.